

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ORTEGA MATUTE JUDITH MIRTHA ORCID: 0000-0002-9125-2152

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA ORCID: 0000-0002-9773-1322

> CHIMBOTE – PERÚ 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ortega Matute, Judith Mirtha ORCID: 0000-0002-9125-2152

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionee Loayza ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Por haberme dado salud y sabiduría para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis hijas,

Por su paciencia y entendimiento en mi superación profesional.

A la Uladech,

Por ser mi alma mater, y a la docente Dionee Muñoz Rosas por sus enseñanzas que encaminaron mi aspiración profesional.

Judith Mirtha Ortega Matute

DEDICATORIA

A mis hijas Ariadna y Alexa, por quienes lucho día a día y son fuente de mi superación profesional.

A mi esposo Sandro, por su apoyo incondicional en esta nueva etapa de mi vida.

A mis padres, hermanos y sobrinos, quienes son parte importante en mi vida.

En memoria de mis hermanos Palito, Gastón y Yuliano, quienes estarían orgullosos de mi superación profesional.

Judith Mirtha Ortega Matute

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00519-2018-0-0501-JP-

FC-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2022. La investigación es de nivel

exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método

de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia.

En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una

lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte

expositiva, considerativa y resolutiva, de la primera sentencia revelan que las tres fueron

de rango muy altas; mientras que, de la segunda sentencia los tres rangos fueron muy

altas. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda sobre pensión

alimenticia; y en segunda instancia se confirmó la sentencia en la cual se declara fundada

en parte la pretensión de alimentos. En conclusión la calidad de ambas sentencias fue

muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia

vi

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first

and second instance on alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and

jurisprudential parameters, in the file N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06, of the Judicial

District of Ayacucho – Ayacucho. 2022. The research is descriptive exploratory level;

non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the

unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation,

content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that

comprise the expository, considerative and resolutive part of the first sentence reveal that

the three were of very high rank; while, from the second sentence, the three ranges were

very high. In the first instance, the alimony claim was declared partially founded; and in

the second instance, the sentence was confirmed in which the maintenance claim was

declared partially founded. In conclusion, the quality of both judgments was very high,

respectively.

Keywords: food, quality, motivation and sentence

vii

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	
Equipo de trabajo	
Jurado evaluador de tesis y asesora	
Agradecimiento	
Dedicatoria	v
Resumen.	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	5
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Bases teóricas procesales	11
2.2.1.1. Proceso único	11
2.2.1.1.1 Concepto	
2.2.1.2. Determinación de la competencia	
2.2.1.3. Postulación del proceso	
2.2.1.4. Audiencia única	
2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	14
2.2.1.5.1. Concepto	
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	
2.2.1.6. La demanda	
2.2.1.6.1. Concepto	
2.2.1.6.2. La demanda y la contestación de la demanda	
2.2.1.6.3. Requisitos de la demanda	
2.2.1.6.4. Inadmisibilidad de la demanda	
2.2.1.6.5. Improcedencia de la demanda	
2.2.1.7. La prueba	
2.2.1.7.1. Concepto	
2.2.1.7.2. Objeto de la prueba	
2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba	
2.2.1.7.4. Admisión de los medios probatorios	
2.2.1.7.5. Medios probatorios presentados en el proceso judicial en estudio	
2.2.1.8. La sentencia	
2.2.1.8.1. Concepto	
2.2.1.8.2. La motivación civil	
2.2.1.8.3. El principio de motivación	
2.2.1.8.4. Principio de congruencia	

2.2.1.8.4. Principio de congruencia	23
2.2.1.8.5. Clases de sentencia sentencia	
2.2.1.8.5.1. Sentencias definitivas	
2.2.1.7.5.2. Sentencias interlocutorias	24
2.2.1.8.6. Partes de una sentencia	
2.2.1.8.6.1. Parte expositiva	
2.2.1.8.6.2. Parte considerativa	
2.2.1.8.6.3. Parte resolutiva	
2.2.1.9. Medios impugnatorios	27
2.2.1.9.1. Concepto	
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios	
2.2.1.9.3.El recurso de reposición	
2.2.1.9.4. El recurso de apelación	
2.2.1.9.5. El recurso de queja	
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	
2.2.2.1. El derecho alimentario	
2.2.2.1.1. Concepto	19
2.2.2.1.2. Obligación alimantaria	
2.2.2.1.3. Características del derecho alimentario	
2.2.2.2.1. Pensión de alimentos	
2.2.2.2.1. Concepto de alimentos	
2.2.2.3. Condiciones para fijar pensión alimenticia	
2.2.2.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	
2.2.2.5. Incremento o disminución de alimentos	
2.2.2.6. Exoneración de alimentos	32
2.2.2.6.1. Causales de exoneración de alimentos	
2.3. Marco Conceptual.	
1	
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	35
4.1. Tipo y nivel de investigación	35
4.2 Diseño de la investigación	37
4.3. Unidad de análisis	
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	38
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis	41
4.7. Matriz de consistencia	42
4.8. Principios Éticos	45
V. RESULTADOS	46
5.1. Resultados	
5.2. Análisis de resultados	
VI. CONCLUSIONES	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91

ANEXOS

- Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: Nº 00519-2018-0-0501-JP-FC-06
- Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
- Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)
- Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable
- Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias
- Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio
- Anexo 7. Cronograma de actividades
- Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado de	Paz
Letrado - Distrito Judicial de Ayacucho	46
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado de Fami	ilia -
Distrito Judicial de Ayacucho	48

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación se orientó a la revisión de un proceso civil sobre pensión de alimentos, como quiera que se trata de un documento del ámbito judicial, antes de presentar el problema un breve diagnóstico sobre la realidad, para ello se consultó las siguientes fuentes:

Arroyo, (2018) manifiesta sobre la corrupción en la justicia peruana:

Coincidimos con el comunicado de la sociedad civil que es hora de actuar, donde se afirma que "No es posible aceptar que las mismas instituciones donde se cometen estos atropellos contra la justicia sean quienes se reorganicen bajo una lógica de acción corporativa que protege a sus miembros y sus intereses. Es necesario buscar en el derecho internacional mecanismos que nos apoyen en el acceso a la justicia, así como una verdadera reforma del Sistema de Justicia". (p. 8)

Sin embargo, nos parece que toda la podredumbre representa una oportunidad de empezar a cambiar aquello que se mantenía intocado. Veamos algunos signos de esperanza, por ejemplo: los fiscales, jueces y policías que han investigado la red de corrupción en el sistema de justicia que ha permitido que haya salido a la luz un modus operandi del CNM y de jueces que difícilmente puede quedar intocados; la reacción unánime de los medios de comunicación en contra de la intervención en IDL-Reporteros; la masiva marcha de rechazo a la corrupción del 11 de Julio (y otras más anunciadas en Cajamarca, Tacna, Puno y Lima); el hecho que diversos colectivos civiles y eclesiásticos estén genuinamente indignados y asqueados y exijan el castigo a los corruptos y la reforma de la justicia peruana, como también de algunos sectores empresariales representados en la figura de Ramón Barúa, premiado por IPAE como el empresario del año, que señaló el comportamiento ético como el valor primero de los empresarios. (p.8) No miremos solo el cáncer de la corrupción, valoremos los audios que tan valientemente dieron a conocer los de IDL-

Reporteros, pues nos entregan pruebas de algo que muchos sospechábamos. Al visibilizar el problema nos permiten ponerlo en agenda y buscar soluciones que permitan limpiar de tanta corrupción al sistema judicial, cosa que implica también a otras instituciones del Estado y sectores de la sociedad. (p. 9)

El comercio (citado por Arroyo, 2018) señala que: "Lo revelado por los reportajes del fin de semana requiere una cirugía mayor y una reforma total. Y si la resistencia política que tal cosa suscita entre los directamente interesados ha funcionado como un disuasivo para emprenderla en los últimos gobiernos, el escándalo que ahora estamos conociendo ofrece la oportunidad para acabar con esas resistencias y acometer, con el apoyo de la opinión pública, esa tarea largamente postergada. No podemos esperar más". (p. 9)

El periodista Augusto Álvarez Rodrich (citado por Arroyo, 2018) tiene razón cuando afirma que: "se requiere una reforma profunda para combatir a la corrupción y un factor crucial del cambio pasa por un sólido respaldo ciudadano que ponga contra las cuerdas a jueces, fiscales, consejeros y políticos podridos". (p. 9)

La abogada Mirtha Vásquez (citado por Arroyo, 2018) reconocida defensora de derechos humanos cajamarquina, que trabaja en la ONG Grufides, destaca la responsabilidad que cabe al gremio de abogados, ella señala que: "otro gran actor es nuestro propio gremio, desde el cual debemos empezar a marcar la línea de cambio, sin temores, sin silencios, con acciones concretas y directas que demuestren que hay disposición de manera decidida y corporativa a luchar contra este cáncer". (p. 9)

Zeballos, (2018) da a conocer la decisión y compromiso por una justicia transparente y más cercana al ciudadano; importancia de la reforma judicial:

hace unos meses, el Gobierno tomó la firme decisión de dirigir una reforma política y judicial en nuestro país. Esta última se encuentra en curso, todavía a

paso lento. Somos conscientes de que los avances significativos que hemos propuesto y en los que estamos involucrados requieren aún de más procesos para tener una justicia eficiente y cercana a la ciudadanía. Sobre la reforma del sistema de justicia, con los proyectos presentados, se busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público con una fiscalía especializada anticorrupción, promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear un órgano que pueda sostener estas reformas, el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. la reforma del sistema de justicia, con los proyectos presentados, busca mejorar los mecanismos de control del poder judicial y del ministerio público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del ministerio público enfocado en temas penales y con una fiscalía especializada anticorrupción, promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear un órgano que pueda sostener estas reformas, el consejo para la reforma del sistema de justicia. En ese sentido, los aportes que puedan plantear las demás entidades estatales y la sociedad civil serán indispensables para consolidar una propuesta más integral y deliberada. Pero, para que ello pueda concretarse, es necesario explicar y difundir los alcances de la reforma judicial que hemos planteado, así como la justificación de esta. (p. 96)

Cavero (2018) refiere que la administración de Justicia necesita un cambio, con la finalidad de que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica para sus bienes, y así sus derechos no sean vulnerados o violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como de las demás instituciones a cargo.

Bazán (2020) refiere que el sistema de justicia, encabezado por el Poder judicial, no goza de aprobación entre los peruanos. De acuerdo a data nacional urbana y rural de Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019 la aprobación de la gestión del

Poder judicial promedió en alrededor del 25%, salvo en los críticos meses de julio, agosto y setiembre del 2018, cuando solo 1 de cada 10 peruanos y peruanas daba una respuesta aprobatoria a favor de ese poder del Estado. Asimismo, un 76% refieren que el principal problema de la justicia es la corrupción.

Instituto nacional de estadística e informática INEI, (2017) menciona la Estadísticas del Sistema Judicial Penal del Poder Judicial:

presenta información de la población con sentencia condenatoria por tipo de delito, procesos judiciales de la especialidad penal, entre otros, elaborada sobre las estadísticas del Registro Nacional de Condenas y del Sistema Integrado Judicial.

Materias de mayor frecuencia en asistencia legal, según principales modalidades, en el año 2017, la asistencia legal se da con mayor frecuencia por alimentos (38 mil 643). (p.151)

Las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan a sus parejas o ex parejas el cumplimiento de esta obligación. Esto debido a los roles de género atribuidos al cuidado de hijos e hijas. Las madres acuden al sistema de justicia para que el padre pueda cumplir su obligación de brindarle una pensión para la subsistencia, buscan el reconocimiento-filiación- de sus hijos e hijas, o acuden por el tema de la rectificación de partidas de nacimiento, entre otros, siempre en razón de su rol de protectora. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. 2011)

A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos se advierte que, de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres. Asimismo, el 65,3% de las demandantes de alimentos dejaron de trabajar

para cuidar a sus hijos. (Defensoría del Pueblo. 2018).

En la localidad de Ayacucho, la administración de justicia en algunos casos es muy criticada debido a la demora de las sentencias y en otros se ha notado que cuando se trata de temas de violencia hacia la mujer y/o alimentos, existe cierta desconfianza en vista que consideran que la "mujer" siempre tendrá la preferencia para ganar en este tipo de procesos.

Estos hechos relacionados con la demanda señalada, fueron los que impulsaron a examinar un caso real, y es así que se seleccionó un proceso judicial concluido por sentencia y de este documento se extrajo finalmente el siguiente enunciado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00519-2018-0-0501-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00519-2018-0-0501-JP-FC-06, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación se basa en una pensión de alimentos que es un problema social latente que amerita un interés fundamental de las personas, sobre la no asistencia de los padres con los alimentistas, lo que ocasiona cuadros de fragilidad en desarrollo del alimentista.

Es necesario que los procesos de alimentos sean resueltos respetando las propias necesidades y posibilidades de cada familia, situación que bien puede traducirse en una sentencia que respeta el Principio constitucional denominado Igualdad de Género, cuya finalidad es la protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente, caso que lamentablemente no se observa en los juicios por alimentos y su posterior sentencia.

La justificación del presente informe, es importante en vista que de acuerdo a los objetivos, la meta es identificar la calidad de las sentencias, esta actividad manejó una estrategia el de contar con una base teórica útil que permitió entender el proceso y también las decisiones; por lo tanto, se incorporó contenidos importantes buscando conocimientos en la doctrina, en la normatividad, en la jurisprudencia que sirve de apoyo para examinar las sentencias. De otro lado se revisó el contenido del expediente lo cual es una actividad practica porque hay hechos concretos; por ejemplo, la aplicación del derecho, los principios, entre otros conocimientos útiles para comprender un proceso.

En cuanto a los resultados de la calidad de las sentencias, puede afirmarse que se encuentra de conformidad a las exigencias que establece la Constitución y las leyes de la obligación alimenticia de los padres hacia sus hijos en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos.

Estos hallazgos sirven para sensibilizar a la sociedad, de la importancia de cumplir con el deber que tienen los padres de la manutención hacia sus hijos para su bienestar bio, psico, social; y será de gran utilidad para futuros profesionales que abarquen el tema de alimentos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional:

Calderón. (2018) elaboró el estudio titulado "Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador" el objetivo fue determinar si es un beneficio para el alimentado que respete el Interés Superior del Niño al cual nuestra legislación se encuentra ligado y proponer objetivamente un parámetro jurídico; dentro de los métodos de investigación utilizados en esta tesis, se consideraron los métodos analítico y sintético. Llegando a la conclusión que si bien la legislación ecuatoriana en materia de niñez y adolescencia es uno de los principales cuerpos normativos respecto de regulaciones y prerrogativas a favor de este grupo de atención prioritario, queda claro que aún existen vacíos legales perjudiciales para este sector de la sociedad; esto queda claro respecto de la pensión alimenticia y la inexistencia de una garantía que asegure el uso efectivo de la misma para solventar las necesidades del alimentario y si se aplicara una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial.

A nivel nacional:

Anco (2018) elaboró el estudio titulado "verificación de los procesos de

alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015" el objetivo fue verificar como se ha venido realizando el cumplimiento en las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en el año 2015, teniendo como metodología de investigación de tipo cuantitativo, porque fueron de recolección de análisis y organización de datos realizados simultáneamente mediante estadística. Llegando a la conclusión que todos los procesos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, la gran mayoría se resolvieron mediante una sentencia para el cumplimiento de la pensión alimenticia. En cuanto a los alimentistas tuvieron que impulsar el proceso haciendo una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer cumplir el pago de la pensión y hacer ver al juez que el obligado no cumple con la pensión alimenticia. Por último, más del once % del proceso sobre prestación de alimentos se tuvieron que emitir copias certificadas al Ministerio Público para su respectivo cumplimiento en favor de los peticionantes.

Pineda (2021) elaboró el estudio titulado "análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago Cusco, 2018" el objetivo fue analizar la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias sobre prestación de alimentos, de menores de edad en relación a la tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Cusco, 2018. Teniendo como metodología de investigación de tipo jurídico explicativo, con enfoque cualitativa

documental y de campo, debido a que utilizo datos sin medición numérica. Llegando a conclusión que los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias sobre prestación de alimentos en menores de edad, en relación a la tutela efectiva y el principio de interés superior del niño adolescente, son totalmente eficaces. Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias sobre prestación de alimentos, seda cuando se hace la remisión de copias certificadas al Ministerio Público para el inicio de la acción penal que es el delito de omisión a la asistencia familiar, la inscripción del deudor alimentario en el registro de deudores alimentarios morosos, como también medidas cautelares sobre los bienes del deudor alimentario.

A nivel local:

Bustíos (2021) elaboró el estudio titulado "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente Nº 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho. 2021" el objetivo fue fue determinar la calidad de las sentencia de primera y de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente Nº 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, cuya conclusión refiere que el tratamiento de los alimentos ante la Justicia de Paz convoca un escenario concurrente a la vez con la Justicia de Paz Letrada, ya que según la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 65 prevé que en lugares donde coexiste un juzgado de Paz Letrado, la ley les asigne las mismas competencias en dichos procesos; esto les permitirá elegir a cuál de los juzgados desea acudir para solucionar su conflicto; cabe señalar que esta tesis refiere que no se ha encontrado instalado un Juzgado de Paz para recurrir a él.

Jauregui (2021) elaboró el estudio titulado "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos expediente N° 00258-2016-0-00504-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Huanta del Distrito Judicial de Ayacucho". El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, teniendo como metodología de investigación de tipo cualitativo con un diseño no experimental, con un nivel descriptivo. Llegando a la conclusión que para fijar la pensión de alimentos las necesidades básicas del alimentista y las posibilidades del obligado a prestar alimentos, se fijaran a través de los indicios que son los medios probatorios actuados en el proceso para determinar el monto de la pensión que el obligado tendrá que pasar cada mes. Por consiguiente, se determinó que los alimentos son el interés superior del niño y el adolescente, que si dejase de satisfacer dichas necesidades básicas pone en riesgo su subsistencia. Por otro lado, las normas legales del estado garantizan la protección del menor alimentista mediante el interés a que las obligaciones de prestar alimentos sean efectivizadas de manera total, ejecutando medios para garantizar las necesidades del alimentista.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Rojas (2019) refiere que:

La norma en comentario establece que el Juez de Familia al admitir culminar mediante la resolución pertinente, las diversas pretensiones civiles y tutelares que requieran las partes procesales, deberá aplicar las disposiciones contenidas en el presente Código (artículos 164 al 182),

en relación a las formalidades del Proceso Único; y que de manera supletoria se observaran los preceptos estipulados en el Código adjetivo (artículo 55), en la parte que corresponda; esto, con la finalidad de efectivizar los Principios de Economía y Celeridad procesal, lo cual permitiría una eficaz administración de justicia. (p.184)

Huanca (2020) refiere que:

El proceso único que se encuentra regulado por la ley N° 27337 siendo un proceso diseñado para niños cuya regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos en el proceso de prestación de alimentos, pero el proceso de alimentos se tramita como proceso único y dicha ley se aplica de manera literal.

El artículo 160 del código de los niños y adolescente define sobre la actividad procesal mencionando que corresponde al juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: suspensión, restitución o perdida de la patria potestad, régimen de visitas, tenencia, alimentos, adopción y la protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y el adolescente.

De igual manera el artículo 161 del mismo cuerpo normativo señala que "El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil". De la misma forma el artículo 164° del presente código refiere que en cuanto a la postulación del proceso sobre prestación de alimentos Código de niños y adolescentes (2022) refiere que:

De acuerdo al artículo 164 menciona que: La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil, ley N 27337. (p. 48)

2.2.1.2. Determinación de la competencia

Rojas (2019) refiere que:

Observamos que se faculta al Juez Especializado, el conocimiento de determinados procesos no contenciosos de naturaleza tutelar, esto es, cuando no existe intereses contrapuestos y cuyo objetivo está referido a brindar protección respecto a la persona del menor, y en otros casos en relación a garantizar los bienes del niño, niña o adolescente. Al margen que se establezca una competencia de tipo taxativa, se aprecia que existe la posibilidad legal, que el Juez de Familia asuma jurisdicción en otros supuestos de controversia jurídica, cuando la legislación lo considere conveniente. (p.185)

2.2.1.3. Postulación del proceso

Rojas (2019) refiere que:

La demanda es el recurso de acción a través del cual una parte interviniente, en ejercicio pleno de su capacidad civil y procesal, acude ante el órgano jurisdiccional a fin que se le otorgue tutela jurídica, mediante la emisión de la resolución judicial que ampare su pretensión. Al respecto, se aprecia que la acción correspondiente se deberá ejercitar por escrito, acompañándose los elementos probatorios que permitirán al Juez competente resolver de acuerdo a las pruebas que se ofrezcan y actúen en la etapa procesal respectiva, siendo imprescindible que se observen las normas contenidas en los artículos 424o y 425o del Código

Procesal Civil, con el objeto que al momento de evaluarse el contenido de la demanda correspondiente sea admitida válidamente. (p.186)

2.2.1.4. Audiencia única

Rojas (2019) refiere que:

La audiencia es el acto procesal por excelencia de mayor relevancia jurídica, el cual se encuentra revestido de formalidades y exigencias que deben cumplirse a plenitud, bajo la sanción de establecerse la nulidad del referido acto en caso de inobservancia. Se establece que una vez iniciada la audiencia, el emplazado podrá deducir tachas, excepciones o defensas previas, que deberán ser absueltas por el accionante por intermedio de su Abogado; actuándose los elementos de prueba que se hayan ofrecido, no siendo factible en este aspecto que se formule reconvención alguna, observándose que existe alguna jurisprudencia emitida en segunda instancia, a través de las cuales se señala que es requisito previo a la resolución respecto a la excepción Propuesta, que el Fiscal provincial emita opinión previa, a la de cautelar debidamente los intereses de los niños y adolescente.(p.190)

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Revista Jurídica Cajamarca)

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1. Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista.
- 2.- Determinar la capacidad económica del demandado.
- 3.- Acreditar que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; según la existencia de normas legales. (Expediente N° N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06)

2.2.1.6. La demanda

2.2.1.6.1. Concepto

Hurtado (2014) refiere que:

La demanda es un acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado, dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que soluciones el conflicto de manera favorable al pretensor. (p.557)

2.2.1.6.2. La demanda y la contestación de la demanda

Rojas (2019) refiere que:

Una vez que el Juez Especializado evalúa y califica el contenido de la demanda y considera que reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento procesal civil, emitirá la resolución pertinente (auto admisorio de la instancia), mediante la cual admite la acción interpuesta y aprueba los elementos probatorios que se han ofrecido oportunamente y ordenará que se notifique al emplazado, con el objeto que éste absuelva el traslado de la demanda otorgándosele el plazo de cinco días

útiles, a fin que cumpla con el aludido acto procesal; en este aspecto, es indispensable indicar que se deberá cumplir a plenitud las normas contenidas en los numerales 160 y 161 del Código Procesal Civil, para los efectos que la notificación efectuada al demandado sea válida y no sea pasible de nulidad alguna. Se señala igualmente que es obligatoria la notificación de la referida resolución, al representante del Ministerio Público, con la finalidad de que asuma su condición de parte procesal o dictaminador, según la naturaleza de la pretensión invocada por el demandante. (p.188)

2.2.1.6.3. Requisitos de la demanda

El artículo 424 del Código Procesal Civil menciona que la demanda se presentará por escrito y deberá contener ciertos requisitos como:

- 1.- La designación del juez ante quien se interpondrá el escrito.
- 2.- "El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante,
 si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- 4.- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 5.- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 6.- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- 7.- La fundamentación jurídica del petitorio.

- 8.- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- 9.- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- 10.- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto" (Código Procesal Civil 2022, p.597).

2.2.1.6.4. Inadmisibilidad de la demanda

El artículo del código procesal civil 426 menciona:

El juez declarara la inadmisibilidad de la demanda cuando no se cumplan con ciertos requisitos legales, cuando no estén debidamente acompañados por los anexos exigidos por ley, cuando el petitorio sea impreciso o incompleto o contenga una indebida acumulación de pretensiones, ordenando el juez que el demandante subsane el defecto señalado en un plazo no mayor a diez días. En caso de incumplimiento de la subsanación ordenado por el juez este rechazará la demanda y ordenará para su respectivo archivamiento. (p.599)

2.2.1.6.5. Improcedencia de la demanda

Código procesal civil del Artículo 427° menciona que:

El juez declara improcedente la demanda, cuando el demandante carezca de legitimidad para obrar, interés para obrar, se advierta la caducidad del derecho, no exista la conexión lógica entre los hechos y el petitorio como también el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible. Evidenciándose estos aspectos el juez declarara la

improcedencia expresando los fundamentos de su decisión y haciendo la devolución de los anexos. (p.599)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.1.1. Concepto

"Se entiende como el conjunto de evidencias que servirá para la determinación de una sentencia condenatoria" (Cáceres e Iparraguirre, 2018, p. 67).

2.2.1.7.2. Objeto de la prueba

Cáceres e Iparraguirre (2019) comentan que:

El objeto de la prueba, es la determinación de los hechos, que comprueben la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición; por tanto, debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos; sin embargo, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional. (p. 523).

2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba

"Por lo tanto, la prueba tiene como finalidad formar convicción en el juez de la verdad, de cómo se han dado los hechos de acuerdo a la teoría del caso de cada una de las partes, teniendo referencia las pruebas". (Flores,2017, p.184).

2..2.1.7.4. Admisión de medios probatorios

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus resoluciones tal como lo dispone el artículo 188° del código procesal civil.

Rioja (2017) señala que el derecho probatorio es "La actividad procesal destinada a convencer al magistrado respecto de las afirmaciones expresadas por las partes en los autos postulatorios en relación con los hechos que sustentan sus respectivas pretensiones" (p.6). Es así que se busca convencer al juez sobre los hechos de manera que pueda sustentar su decisión final adoptada.

2..2.1.7.5. Medios probatorios presentados en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios presentados por la demandante fueron:

- Original de partida de nacimiento.
- Copia legalizada de las constancias de estudio expedida por el Colegio
 Salesianos San Juan Bosco que acredita que el menor viene estudiando en esa institución.
- Original del recibo de la Escuela Deportiva de Baloncesto UNSCH, ascendente a la suma 80.00 soles.
- Original de boleta. Empresa de Transporte Mega Bus SAC, por la compra de pasajes, ascendiente a la suma de 50.00 soles.
- Original de boleta. Empresa de Transporte Trujillo Express SRL, por la compra de pasajes, ascendiente a la suma de 60.00 soles.
- Original de boleta electrónica INKAFARMA, por la compra de vitaminas.

- Boleta de venta electrónica, operadora peruana de CINE SAC, ascendente a la suma de 27.50 soles. (Expediente N° N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06)

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Cáceres e Iparraguirre (2019) refieren que:

Lo importante es que el código plantea dos características fundamentales:

Primero, que es la deliberación y se tiene que dar inmediatamente después de terminado los alegatos, con ello se pretende salvar el principio de inmediación, en el sentido que se corre menos riesgo que elementos valiosos dados en juicio oral se pierden, debido a que por el transcurrir del tiempo, pueda fallar la memoria del juzgador, por eso la continuidad. Sin embargo, algo sumamente importante, es que, conforme lo plantea el código, la vulneración del secreto de la deliberación acarrea nulidad, cosa que no sucede con la vulneración de la continuidad, pues ello si implica la nulidad del juicio oral, así como también la responsabilidad por parte del o los juzgadores que incurrió o incurrieron en dicho caso. (p. 1034).

2.2.1.8.2. La motivación civil

El tribunal constitucional refiere que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas

razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC fj.12). La emisión de las sentencias conlleva la motivación con una carga argumentativa respecto a la decisión, y que el juez va a interpretar el ordenamiento jurídico para establecer al hecho concreto, como la obligación tutelar en sede judicial.

2.2.1.8.3. El principio de motivación

Cáceres e Iparraguirre (2019) mencionan que:

Las decisiones del juez deben estar debidamente motivadas en la ley y en los elementos probatorios que la justifiquen. Asimismo, el desarrollo de su contenido debe incluir una valoración de los elementos probatorios y la exposición lógica y razonada de las premisas fácticas que lo han conducido a decidir en un sentido jurídico y no en otro. De lo contrario, se estaría restringiendo el derecho de defensa del justiciable en vista de que no podría ser impugnada en forma objetiva y conforme a lo que consta en el escrito que contiene la decisión. En el caso de la sentencia, la motivación debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructura compositiva ordenada, cuya secuencia

guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil. No basta, entonces, que el tribunal invoque los dispositivos legales en cuestión, sino que para un juicio de valor, de inferencia critica, por qué los hechos probados constituyen credibilidad. La sentencia debe contener la enunciación de todos los hechos y circunstancias objeto de la acusación, esto es, las pretensiones civiles y, de ser el caso, las demás pretensiones (...), como la pretensión resarcitoria, la de imposición de consecuencia accesorias (decomiso o medida a las personas jurídicas), pretensiones anulatorias de privación de dominio, etc. El contenido de la sentencia ha de saber responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión, sino también la concerniente a la pretensión indemnizatoria, sin dejar de lado la necesidad de fijar (limitativas de derecho) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto. Debe responder, por lo tanto, a todas las cuestiones controvertidas, de no ser así sería una sentencia incompleta, o que por falta de razonamiento y/o logicidad no cumple con la exigencia constitucional de la "debida motivación", Se debe explicar a las partes por que se arriba a tal o cual decisión, porque se desestima su posición argumental,

es la única forma para asegurar que el dictado jurisdiccional se integre en la idea de la tutela jurisdiccional efectiva, de forma concreta los derechos de defensa y contradicción. (p. 1042).

2.2.1.8.4. Principio de congruencia

El tribunal constitucional refiere que:

Este tribunal ha indicado que el principio de congruencia entre el demandante y demandado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra facultado, en tanto respete los hechos, sin que cambie el bien jurídico tutelado, así como que respete el derecho de defensa y el principio de contradicción.

De ahí que el juzgador civil puede dar el hecho una distinta definición jurídica sin que ello comporte la tutela de diferente bien jurídico que no sea el protegido, pues la definición jurídica en principio, implicaría la variación de la estrategia de la defensa que en ciertos casos puede comportar la indefensión del demandante o demandado. (STC EXP. N°1230-2002-HC/TC, EXP N° 2179-2006-PHC/TC; EXP. N° 402-2006-PHC/TC).

Cáceres e Iparraguirre (2019) mencionan que:

El derecho a obtener una resolución fundada que ponga fin al proceso: Los derechos de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en sus

23

instancias reconocidas perderían razón de ser, las partes integrantes del derecho a la tutela judicial efectiva, si el sujeto no tuviera también el derecho a una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso. En sus instancias legalmente previstas, si no se prevé también un derecho para que el órgano jurisdiccional no pueda eludir a dar la respuesta jurídica cuya búsqueda dio origen al proceso, o de una que resulte siendo ambigua. Sin embargo, no es cualquier respuesta la que satisface el derecho a la tutela judicial efectiva, sino que es necesario que esta, además de ser clara, deba encontrarse debidamente motivada, tanto desde una perspectiva fáctica como jurídica. El derecho a la motivación de la resolución que ponga fin al proceso se encuentra incluido en la garantía específica de motivación de resolución jurisdiccional consagrada en la constitución y en los tratados internacionales de derecho. (p.1043).

2.2.1.8.5. Clases de sentencia

Existen dos clases de sentencias las definitivas y las interlocutorias.

2.2.1.8.5.1. Sentencias definitivas

Rioja (2017) señala:

- a) definitiva de fondo; habiendo sido válidamente constituida la relación procesal el magistrado pondrá fin pronunciándose sobre la litis de la demanda estimándola o rechazándola.
- b) absolutoria de la persecución del juicio; no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, el juez declarara que no puede resolver sobre el fondo, y si la

relación se extingue caduca o desiste, el juez la declarara extinguida o si el demandado fue declarado rebelde y el mandato pide que se le absuelva de la prosecución del juicio.

2.2.1.8.5.2. Sentencias interlocutorias

Rioja (2017) señala:

Esta sentencia no pone fin a la relación procesal por el contrario resuelven en el curso de ella sobre un punto especifico, siendo estas cuestiones otorgar una sentencia en el curso del proceso muy distintas entre sí.

- a) Sentencias incidentales; que resuelven sobre la existencia de la relación procesal o resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada sobre la acumulación de causas.
- b) sentencias preparatorias; regulan el desenvolvimiento de la relación procesal, así la sentencia que ordena el cambio de pronunciamiento ordena la integración del juicio.
- c) sentencias provisionales; este tipo de sentencia resuelve sobre las demandas de medidas cautelares o provisionales.
- d) sentencias interlocutorias; resuelven acerca de la formación del material de conocimiento, pudiendo resolver definitivamente un extremo de la demanda originándose una sentencia en parte interlocutoria y en parte definitiva.

2.2.1.8.6. Partes de una sentencia

2.2.1.8.6.1. Parte Expositiva

Rioja (2017) refiere que la parte expositiva de una sentencia tiene por finalidad la individualización de los sujetos procesales, la pretensión y el objeto sobre el cual deberá de recaer el pronunciamiento. La parte expositiva es el preámbulo de la

sentencia contiene el resumen de las pretensiones de las partes del proceso, así como los principales hechos del proceso, el saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen en caso se hubiera realizado, es decir solo en esta parte se encontrarán los principales actos procesales realizados durante el proceso y no actos incidentales como un escrito sobre la variación de la defensa técnica. (p.20)

2.2.1.8.6.2. Parte considerativa

Rioja (2017) menciona que en la parte considerativa podemos encontrar la motivación que esta se encuentra constituida por los fundamentos de hecho y de derecho, así como la evaluación de las pruebas actuadas y la fidelidad legal del juez, también en esta parte se encuentra los fundamentos y motivaciones que el juez adopta y que constituye el sustento de su decisión, evaluando los hechos legados y probados por las partes del proceso, analiza todo lo relevante en el proceso realizando una valoración conjunta. El juez en esta parte de la sentencia deberá de mencionar las normas que sean pertinentes para resolver las pretensiones planteadas basándose en la argumentación jurídica. (p.23)

2.2.1.8.6.3. Parte resolutiva

Rioja (2017) refiere que en cuanto a la parte resolutiva que es el final de la sentencia, en esta parte se da el pronunciamiento del juez sobre la decisión final adoptada, viene a ser el convencimiento al que el juez ha llegado luego del análisis de todo lo actuado en el proceso, que se expresa en la decisión sobre el derecho solicitado por las partes, precisando el mandato o el cumplimiento de la decisión final, dentro de ello el pronunciamiento sobre las costas y costos a la parte vencida, así como el pago de las multas y los intereses legales que pudo generar en su caso. (p.27)

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Cáceres e Iparraguirre (2019) mencionan que:

La impugnación es un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que se considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (p. 1069).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.9.2.1. El recurso de reposición

"La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio" (Rosas,2005, p. 29).

2.2.1.9.2.2. El recurso de apelación

Cubas (2017) menciona que:

Es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Este recurso es el que mayores garantías ofrece a las partes,

pues debido a su carácter de recurso ordinario: no necesita fundarse en causa legal preestablecida y en él se pueden aducir la totalidad de los errores judiciales o vicios, materiales y formales sufridos en la sentencia o en las actuaciones de primera instancia. (p.328).

2.2.1.9.2.3. El recurso de queja

Cáceres e Iparraguirre (2019) mencionan que:

Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior, de aquel que dictó una resolución, que le revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación) frente a sus propias resoluciones. Así pues, el recurso de queja viene a ser un recurso instrumental a afectos de que el tribunal inferior no elimine indebidamente la posibilidad de que sus resoluciones sean impugnadas ante tribunales superiores. (p.1142).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

"Todo aquello que una persona tiene jurídicamente derecho a percibir de otra, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (Chunga, 2020, p. 225)."

Chunga (2022) comenta que:

El derecho al alimento es de naturaleza sui generis. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial de contenido patrimonial y la finalidad personal conexa a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica por concepto de alimentos. (p. 226)

2.2.2.1.2. Obligación alimentaria

"La norma ordena que el acreedor alimentario debe respetar al exigir la prestación. Es decir, a quien los sujetos de la obligación alimentaria recíproca se deben demandar primero" (Hernández 2020 p. 242).

El tribunal constitucional refiere que:

En aplicación de principio del interés superior del niño, las normas legales aplicables deben de ser interpuestas de manera favorable al alimentista, con relación al artículo 93 del código del niño y adolescente, ya que es un derecho que todas las personas están reconocidas constitucionalmente el solicitar la prestación alimentaria. (casación N 2602-2000 (26-10-01))

Hernández (2020) refiere:

Derecho alimentario de los cónyuges: se considera como primer obligado, pese a no ser pariente, debido a la comunidad de vida económica y espiritual que nace con el matrimonio, la cual implica un deber de asistencia mutua, el cual incluye en su aspecto material a los alimentos.

Derecho alimentario de los descendientes: en la prelación se encuentra los descendientes, siendo los obligados inmediatos los hijos y a falta de estos o por su pobreza los otros descendientes.

Derecho alimentario de otros ascendientes: los padres y demás ascendientes. En este caso el fundamento de la obligación del mismo modo que en los descendientes es el parentesco en línea recta.

Derecho alimentario de los hermanos: los hermanos se encuentran obligados, parientes colaterales de segundo grado. (p.244)

2.2.2.1.3. Característica del derecho alimentario

"Según el código civil peruano en el artículo 487 menciona que las características del derecho de pedir alimentos son intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable" (Código civil, 2022, p.153).

2.2.2.2. Pensión de alimentos

2.2.2.1. Concepto de alimentos.

Código civil (2022) refiere que:

De acuerdo al artículo 472 menciona que: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p.150)

Código del niño y adolescente (2022) refiere que:

De acuerdo al artículo 92 menciona que: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p.736)

2.2.2.3. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

Moran (2020) refiere que:

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo constituido por la existencia del vinculo familiar, caracterizando por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. Este ultimo a que se hace referencia convierte la obligación de alimentos en exigibles; quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del juzgador. (p.264)

2.2.2.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Código civil (2022) refiere que:

De acuerdo con el articulo 481 menciona: alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (p.151)

2.2.2.5. Incremento o disminución de alimentos

Código civil (2022) refiere que:

De acuerdo al artículo 482 menciona: la pensión alimentaria se incrementa o reduce según el aumento o la reducción que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado para otorgar los alimentos. Del mismo modo si se determinó el monto de la pensión en porcentajes, no será necesario un nuevo juicio para reajustar el monto de la pensión ya que dicho procedimiento se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (p.152)

2.2.2.6. Exoneración de alimentos

2.2.2.6.1. Causales de exoneración de alimentos

El obligado quien es la persona que tiene el deber de prestar alimentos podrá pedir que se le exonere si disminuye sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poder el riesgo su propia subsistencia.

El obligado puede pedir exoneración de alimentos cuando haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

En caso se tratare de hijos menores a quienes los progenitores estuviesen pasando una pensión económica por mandato judicial, esta dejará de regir al llegar a la mayoría de edad.

En caso de tratarse de hijos mayores si subsistiera el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente probadas o el alimentista está siguiendo estudios exitosamente podrá pedir que la obligación continúe vigente.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06, que trata sobre prestación alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO. 2022

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS					
\mathbf{E}								
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06, Distrito Judicial De Ayacucho — Ayacucho. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06, Distrito Judicial De Ayacucho – Ayacucho. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06, Distrito Judicial De Ayacucho – Ayacucho. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.					
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	instancia sobre sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta					

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia 6° Juzgado De Paz Letrado - Ayacucho

			C	Calificac	ción de l					inación de la variable: Calidad de la ia de primera instancia					
Variable en	Dimensiones de	Sub dimensiones de la				CS					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
estudio	la variable	variable	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		ación de las dimensione	S	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5				[1 - 0]	[9 - 10]	[17 - 24]	[23-32]	[55 - 40]
									[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
ncia	Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana					
nsta	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja					
era i							21		[1 - 2]	Muy					
rim										baja					
de r			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
encia	Parte								[13 - 16]	Alta					40
sent	considerativa	Motivación					V		[9-12]	Mediana					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	de los hechos					X		[5- 12]	iviculalia					
lida							X	20	[5 -8]	Baja					
ت		Motivación del							[1 - 4]	Muy					

	derecho								baja			
		1	2	3	4	5						
						X		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del						10	[7 - 8]	Alta			
resolutiva	Principio de congruencia											
	Descripción de la							[5 - 6]	Mediana			
	decisión				X			[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Esta a su vez se sub dividió de la introducción y postura de las partes hallando un resultado de rango muy alta y muy alta, de igual forma de la motivación de los hechos y motivación del derecho se halló un resultado de rango muy alta y muy alta, por último, de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se halló un resultado de rango muy alta y muy alta.

 $Cuadro\ 2:\ Calidad\ de\ la\ sentencia\ de\ segunda\ instancia.\ 3^{\circ}\ Juzgado\ de\ Familia-Distrito\ Judicial\ de\ Ayacucho$

			Ca	lifica	ción d	le las s	Determinación de la variable: sentencia de segunda instancia								dad de la
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de la		din	nensio	ones					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificaci							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
									1						
		Introducción					X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
ıncia	Parte	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
da insta	expositiva	las partes					X	10	[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy					
Calidad de la sentencia de segunda instancia									,	baja					
encia d			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
la sent	Parte								[13 - 16]	Alta					40
idad de	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					40
Cal		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					

								[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Esta a su vez se sub dividió de la introducción y postura de las partes hallando un resultado de rango muy alta y muy alta, de igual forma de la motivación de los hechos y motivación del derecho se halló un resultado de rango muy alta y muy alta, por último, de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se halló un resultado de rango muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme se hizo el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pensión alimenticia del expediente 00519-2018-0-0501-JP-FC-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, se determinó que la sentencia de primera instancia cuenta con una calidad de rango muy alta, en cuanto a la sentencia de segunda instancia esta cuenta con una calidad de rango muy alta respectivamente. Conforme se aprecia en los cuadros (1 y 2).

En cuanto a la sentencia de primera instancia:

Con referencia a la sentencia de primera instancia el proceso se llevó a cabo por el 6to juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho, en cuanto a la calidad de la sentencia este arrojó un resultado de rango muy alta conforme a los parámetros o indicadores establecidos en el cuadro N° 1.

Esta a su vez se derivó de las dimensiones de la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva dando un resultado de rango, muy alta, muy alta y muy alta, conforme se evidencia en el (cuadro 5.1, 5.2, y 5.3).

Parte expositiva de la sentencia.

Conforme se evidencia la calidad de la sentencia de la parte expositiva este arrojó un resultado de muy alta, derivándose de la sub dimensión de la introducción y postura de las partes dando un resultado de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 5.1).

Sub dimensión de la introducción:

En la introducción se da como resultado de rango muy alto respectivamente,

derivado de los parámetros siguientes:

1.- "El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes.

Si cumple: se evidencia en el encabezamiento, la individualización de la sentencia indica el número de expediente, N° 519-2018, el número de resolución que le corresponde a la sentencia siendo este el N° 06, lugar y fecha de expedición siendo este Ayacucho 11 de mayo del 2018 y finalmente menciona a la Juez.

2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?

Si cumple: se evidencia el asunto sobre qué es lo que se resolverá en el proceso sobre prestación de alimentos.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandado, al demandante y al tercero legitimo; este último en los casos que hubiera en el proceso.

Si cumple: se evidencia la individualización del demandado, como también de la demandante cuando se pronuncia en los antecedentes sobre la demanda interpuesta por (...) Contra (...) a efecto a que se le otorgue a una pensión de alimentos ascendentes a 60% del total de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones e ingresos a favor de su menor hijo (...) de once años de edad.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la

vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia que se llevó un proceso regular, sin vicios procesales, se pronuncia que, si se agotaron los plazos o las etapas para emitir el fallo y el aseguramiento de las formalidades del proceso que advierta su constatación de la misma.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Si cumple: se evidencia claridad en la sentencia, en el pronunciamiento en la resolución judicial por parte de la magistrada es claro y entendible par las partes procesales.

Sub dimensión de la postura de las partes:

De la postura de las partes dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante.

Si cumple: ya que se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia que le otorgue una pensión de alimentos ascendentes a 60% del total de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones e ingresos a favor de su menor hijo, de once años de edad, bajo los siguientes argumentos, que desde el momento que se embarazó y posterior culminación de su relación le ha apoyado esporádicamente con una suma dineraria que no cubren las necesidades de su menor hijo a pesar de contar con los

recursos económicos más que suficientes para aportar para el desarrollo y mantención de su menor hijo.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia las pretensiones del demandado se señala que con resolución N° 01 de pagina 12, se admite a trámite la demanda y se fija fecha para la realización de la Audiencia Única. Por escrito de páginas 36 y siguientes, el demandado contesta la demanda, por lo cual mediante Resolución N° 02 se tiene por absuelto la demanda. De páginas 49 y siguientes, obra el acta de realización de la audiencia única, en la misma que se ha declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, se han admitido, actuando los medios de prueba.

3. Explicita y Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Si cumple: ya que se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia de primera instancia en los antecedentes los fundamentos facticos mencionando lo siguiente: que mediante escrito de página 08 y siguientes, obra la demanda interpuesta por la demandante contra el demandado; a efecto a que se le otorgue a una pensión de alimentos ascendente a 60% del total de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones e ingresos a favor de su menor hijo, de once años de edad, bajo los siguientes argumentos, que desde el momento que se embarazó y posterior a su culminación de su relación le ha venido apoyando esporádicamente el demandado con una suma dineraria que no cubren las necesidades de su menor hijo a pesar de contar con los recursos económicos más que suficientes para aportar para el

desarrollo y mantención de su menor hijo, respecto a las posibilidades del demandado refiere que este es profesor nombrado ordinario principal en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, por lo que percibe S/ 4,000,00 soles mensuales. Entre otros fundamentos de hecho y derecho que expone en su demanda, con Resolución N° 01de pagina 12, se admite a trámite la demanda y se fija fecha para la realización de la Audiencia Única. Por escrito de páginas 36 y siguientes, el demandado contesta la demanda, por lo cual mediante Resolución N° 02 se tiene por absuelto la demanda. De páginas 49 y siguientes, obra el acta de realización de la audiencia única, en la misma que se ha declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, se han admitido, actuando los medios de prueba. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respectos de los cuales se va a resolver.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Si cumple: se evidencia cuáles son los puntos controvertidos de los cuales se va a resolver.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad en el contenido de la sentencia, no existe mucho tecnicismo, es claro y descifrable de lo que se da a conocer.

Dimensión parte considerativa:

Con respecto a la calidad de la parte considerativa, se obtuvo un resultado de rango muy alta, se derivó de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.2).

Sub dimensión motivación de los hechos

De la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los indicadores siguientes:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia de la parte considerativa que menciona sobre el derecho de alimentos, seguidamente sobre la obligación del demandado, de las necesidades del menor alimentista, sobre las posibilidades del obligado y sobre la actual carga familiar del demandado.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia de primera instancia en la parte considerativa sobre la fiabilidad de las pruebas y validez de los medios probatorios mencionando los siguiente: En la página 01 de autos obra el acta de nacimiento del menor, nacido el veinte de junio del dos mil seis, menor que se

encuentra debidamente reconocido por el demandado, por lo tanto, se encuentra acreditada la obligación alimentaria por parte del demandado hacia su menor hijo.

Sobre las necesidades del menor, en autos obra la constancia de estudios, emitida por la Directora de la Instrucción Educativa San Juan Bosco (fj,04), en el cual consta que el menor viene cursando el primer grado de secundaria, así mismo presenta recibos de compra de enseres, boleta de viaje, recibo de ingreso por concepto de constancia, , no adjuntándose otro medio probatorio sobre las necesidades del menor; sin embargo, se debe tener en cuenta que todo menor debido a las limitaciones naturales se encuentra en situación de indefensión, por lo tanto, no es capaz de generarse su sustento por sí mismo, debido a ello la ley le otorga una protección jurídica especial, así mismo se debe considerar que el menor, a la fecha cuenta con once años de edad, encontrándose en plena etapa de desarrollo bio-psico-social, por lo tanto se entiende que requiere de necesidades esenciales para su desarrollo como es su vestimenta, alimentación y recreación así como también su asistencia psicológica, pues aquel será necesario por cuanto deben asumir una relación distante de su padre biológico, resultando atendible fijar una pensión alimenticia acorde a sus necesidades naturales y que le permita garantizar un óptimo desarrolla integral.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple: se evidencia la valoración conjunta de las pruebas donde se examina todas las pruebas actuadas en el proceso como también interpreta su significado cuando señala lo siguiente: Conforme lo dispone el artículo 188º del Código Adjetivo Civil, los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el juzgador. Lo mismos que son estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas, ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto, dado que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso, además que hay que tener en cuenta que la prueba tiene existencia en la medida en que sirve para acreditar las afirmaciones contenidas en la demanda, a efecto de fundamentar sus resoluciones; conforme así, queda establecido en diversas casaciones emitidas por la Corte Suprema. De lo antes expuesto, podemos establecer que todo menor presenta efectivamente necesidades que deben ser atendidas dentro de condiciones adecuadas que deben brindarle ambos padres, incluidas las actividades recreativas y motivación afectiva que todo menor necesita, obligación que tiene su base legal en nuestra Constitución Política del Perú (artículo 6°, segundo y tercer párrafo) y el artículo 235 del Código Civil. En ese sentido se aprecia de autos que la demandante es quien de manera permanente brinda atención y cuidado al menor, cubriendo sus necesidades vitales (alimentación, vestido, vivienda) y corriendo con los gastos que ocasionan las circunstancias imprevistas que siempre se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes, aunado a ello las labores domésticas que realiza la demandante como el preparado de alimentos, limpieza de vestimenta, aseo personal y cuidado permanente de los menores, dado su edad (meses de nacida), incumpliendo de esta forma con sus obligaciones de madre en forma directa. Pues tal como lo refiere Manuel Alejandro Mundaca Zapata, la ley 30550, surge como una herramienta de revalorización de

labor que muchas madres desempeñan en el hogar, por lo que corresponde otorgarle un valor económico al trabajo doméstico no remunerado, ello por imperio de la precitada norma, que persigue instrumentos normativos internacionales y nacionales, a fin de garantizar el cumplimiento del principio general de interés superior del niño, al reafirmar de una manera más justa el deber de ambos padres en atender las necesidades de sus hijos en condiciones iguales y equitativas, entiendo que el trabajo doméstico no remunerado trasciende más allá de lo económico, y forma parte del deber especial de cuidado y protección que la patria potestad les exige a los padres.

4. Las razones evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple: se evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia con lo que el juez forma convicción, respecto al valor del medio probatorio dando a conocer que: sobre las posibilidades del demandado, si bien es cierto los ingresos económicos del demandado no se encuentran acreditados ningún medio probatorio, más cierto es que ello no requiere de una investigación rigurosa, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481º del Código Civil, por lo que al momento de fijar la pensión alimenticia deberá tenerse en cuenta la edad del demandado, las posibilidades económicas de este y las actividades que realice.

En ese sentido el presente caso el demandado en su escrito de contestación de la demanda alega: Que es falso que se haya desentendido de su menor hijo, en virtud de que viene a ser un padre responsable y aporta en su mantención de acuerdo a las necesidades propias de su edad, negando tajantemente que asume su responsabilidad

de manera esporádica. Que es verdad que se viene desempeñando como docente de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, aclarando que viene aportando una suma de S/. 300.00 soles desde que la actora se encontraba en estado de gravidez, incrementando en la actualidad a la suma de S/ 500.00, cubriendo de manera holgada el monto que acude; asimismo, agregándole a esto cabe mencionar que la actora viene laborando como docente nombrada en la institución antes mencionada, percibiendo un ingreso permanente, y en aplicación del artículo de 474 del Código Civil, ambos padres deben contribuir con la manutención de sus hijos en igual proporción. Que, es una persona constituida por ende tiene carga familiar con su esposa y su nieto, quien es huérfano de su hija, quien perdió la vida el 19 de febrero de 2009. Por lo cual viene asumiendo a favor de su nieto de 14 años. Previamente se precisa los siguientes criterios a tomar en cuenta sobre la evaluación de la carga familiar: siendo que es responsabilidad de los padres contribuir con su manutención de los hijos, se considera todo hijo reconocido menor de edad como carga familiar, siendo únicamente necesario probar el entroncamiento familiar. Cuando se trata u otros familiares mayores de edad debe acreditarse no solo el entroncamiento, sino que además debe de existir un mandato judicial previo, que ordenen el pago de alimentos a favor de este familiar mayor. En ese orden de ideas, en el caso concreto se tiene que el demandado, cuenta con carga, consistente en su nieto y su esposa, esto debido a que su hija falleció el 19 de enero del 2009, conforme consta en el acta de defunción adjuntadas en fojas 24, acreditándose la existencia del menor en el acta de matrimonio adjuntado en fojas 25, asimismo acredita que se encuentra casado mediante el acta de matrimonio adjuntado de fojas 23, apreciándose de autos que mediante acta de conciliación Nº 0412018JUS7CENCCOSS, el demandado por voluntad propia decide otorgar una pensión de alimentos ascendentes al 50% del haber bruto, incluyendo las asignaciones por fiestas patrias, navidad y escolaridad, sin embargo, este último no es mérito suficiente para poner un límite a la pensión alimenticia a favor de su menor hijo, tal como pretende el demandado, sino que esto claramente contradice todo lo expuesto por su persona, ya que afirma que su menor hijo alimentista puede vivir holgadamente con s/500.00 soles suma que le venía otorgando; sin embargo, por otro lado le concede por propia voluntad una pensión del 50% a su esposa, de quien no se acreditó que se encuentre mal de salud o con alguna incapacidad que no le permite generarse sus propios ingresos, más aun teniéndose en cuenta que se está poniendo en contraste a una persona mayor de edad sin ninguna incapacidad acreditada y un menor de edad, quien se encuentra en una situación de indefensión; por lo tanto, no es capaz de generase su sustento por sí mismo. Por lo expuesto, la pensión de alimentos del menor se fijará de acorde a sus necesidades, en condiciones de dignidad, precisando que comprende todo aquello que resulte indispensable para su sustento, vivienda, educación para el hijo. En ese sentido, se tiene que tener en cuenta en su determinación legal, inclusive, el nivel de ingresos y estatus de sus padres, situación distinta es la exigencia de gastos que hará aquel padre no profesional con ingresos de técnico y obrero o estudiante, lo cual no significa que se incurra en abuso de derecho para cargar a los progenitores montos que exceden esas necedades o que no se adjunta a la realidad; significa que ningún de los padres ni pueden ni deben maximizarlo o minimizarlo árbitramente. Finalmente, debe tener en cuenta el interés superior del niño y del adolescente, que prevé que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el estado a través del poder ejecutivo, legislativo y judicial y demás instituciones se considerara su interés superior; por tal motivo, es que corresponde fijar una pensión siendo indispensable para el sostenimiento del menor, por lo cual deben ser asumidos dichos gastos a fin de que logre un óptimo desarrollo acorde a todo ser humano.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad en el contenido de la sentencia, el pronunciamiento por parte de la magistrada es claro y no abusa del uso de tecnicismo.

Sub dimensión motivación del derecho

De la motivación del derecho se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la norma, indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple: se evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, no contraviniendo a ninguna otra norma, siendo coherente cuando el juez señala lo siguiente: La presente causa se rige por las normas del Proceso Único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, sin embargo, según el artículo VII del Título Preliminar del citado cuerpo normativo cuando corresponda, se deben

aplicar supletoriamente las normas contenidas en el Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal.

Del Derecho de Alimentos: Tal como lo señala Manuel Alejandro Mundaca Zapata, los alimentos son esencialmente un factor indispensable para el desarrollo integral, físico, mental y psicológico de un individuo, de tal forma que, en caso, de no otorgarle una atención adecuada, dicho desarrollo se verá indefectiblemente interrumpido, razón por la cual se ha considerado, que toda omisión en el incumplimiento del deber de prestarlos, es en sí misma, es una contravención de los derechos humano. En ese entender, tanto el ordenamiento jurídico internacional y nacional promocionan este derecho, en nuestra legislación, el segundo párrafo del artículo 6ª de la Constitución Política del Perú señala que: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, concordante con el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes que a la letra dispone. Es obligatorio de los padres prestar alimentos a sus hijos. Según el artículo 481º del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (subrayado propio). En la presente causa se tiene en cuenta que lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648º del Código Procesal Civil, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias procederá el embargo hasta el sesenta por ciento del total de ingresos. Por lo tanto, no se deberá exceder del máximo establecido por ley. Sin embargo, en caso de superar dicho monto corresponde al obligado solicitar el prorrateo de los montos

establecidos para cada uno de sus acreedores alimentarios, en función a las necesidades de cada una y teniendo en cuenta los ingresos del emplazado.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).

Si cumple: se evidencia cuando la juez menciona las normas aplicadas y luego las interpreta según el sentido propio de sus palabras, con relación al contexto, con los antecedentes legislativos y la realidad social del tiempo que se aplica, atendiendo principalmente sobre el derecho reclamado por las partes del proceso.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple: se evidencia que se respeta los derechos fundamentales aplicando una norma coherente con el derecho reclamado puesto que el derecho reclamado se encuentra tanto en el ordenamiento jurídico internacional y nacional promocionan este derecho, en nuestra legislación, el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú señala que: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que a la letra dispone Es obligatorio de los padres prestar alimentos a sus hijos. Evidenciándose la aplicación de la normatividad conforme a las pretensiones planteadas por las partes del proceso.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia que la pensión de alimentos del menor se fijará acorde a sus necesidades, en condiciones de dignidad, precisando que comprende todo aquello que resulte indispensable para su sustento, vivienda, educación para el hijo. En ese sentido, se tiene que tener en cuenta en su determinación legal, inclusive, el nivel de ingresos y estatus de sus padres, situación distinta es la exigencia de gastos que hará aquel padre no profesional con ingresos de técnico y obrero o estudiante, lo cual no significa que se incurra en abuso de derecho para cargar a los progenitores montos que exceden esas necedades o que no se adjunta a la realidad; significa que ninguno de los padres ni pueden ni deben maximizarlo o minimizarlo árbitramente; finalmente, debe tener en cuenta el interés superior del niño y del adolescente, que prevé que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el estado a través del poder ejecutivo, legislativo y judicial y demás instituciones se considerara su interés superior, por tal motivo, es que corresponde fijar una pensión de menor a la indispensable para el sostenimiento de la menor, por lo cual deben ser asumidos dichos gastos a fin de que logre un óptimo desarrollo acorde a todo ser humano.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad en el contenido de la sentencia, es claro no abusando del tecnicismo.

Dimensión de la Parte Resolutiva

Con respecto a la calidad de la parte resolutiva, se obtuvo un resultado de rango muy alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.3).

Sub dimensión de la aplicación del principio de correlación.

De la aplicación del principio de correlación se hallaron 5 de los 5 parámetros, dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).

Si cumple: se evidencia en la parte resolutiva sobre las pretensiones planteadas Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante, contra el demandado sobre alimentos a favor de su menor hijo; consecuentemente dispongo que el demandado acuda a su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) incluida todos los beneficios con la sola deducción de los descuentos de ley; la que empezará a regir el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; en ese sentido ordeno que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia se oficie al administrado del banco de la nación, agencia del distrito de Ayacucho, para que proceda a la apertura de una cuenta a nombre de la demandante y que servirá únicamente para efectos del

depósito y cobro de las pensiones alimenticias fijadas en este proceso, asimismo ofíciese a la empleadora del demandado para el descuento correspondiente, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición final de la N° 28970 póngase a conocimiento del demando que en caso de incumplir con la pensión alimenticia fijada, el juzgado remitirá la información al registro de deudores alimentarios morosos, ello sin perjuicio de apercibimiento que peticione el demandante, son costos y costas, notifíquese con las formalidades de ley. A los alegatos presentados por las partes habiéndose a la vista al momento de sentenciar agréguese a sus antecedentes.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia solo las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, pronunciándose así solamente del interés del niño que es el derecho alimentario.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple: se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas sometidas al debate cuando se señala que mediante escrito de página 08 y siguientes, obra la demanda interpuesta por la demandante en contra del demandado. A efecto a que se le otorgue a una pensión de alimentos ascendentes a 60% del total de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones e ingresos a favor de su menor hijo, de once años de edad. Con resolución N° 01 de pagina 12, se

admite a trámite la demanda y se fija fecha para la realización de la Audiencia Única. Por escrito de páginas 36 y siguientes, el demandado contesta la demanda, por lo cual mediante Resolución N° 02 se tiene por absuelto la demanda. De páginas 49 y siguientes, obra el acta de realización de la audiencia única, en la misma que se ha declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, se han admitido, actuando los medios de prueba. En ese sentido se aprecia de autos que la demandante es quien de manera permanente brinda atención y cuidado a la menor, cubriendo sus necesidades vitales (alimentación, vestido, vivienda) y corriendo con los gastos que ocasionan las circunstancias imprevistas que siempre se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes, aunado a ello las labores domésticas que realiza la demandante como el preparado de alimentos, limpieza de vestimenta, aseo personal y cuidado permanente de los menores, dado su edad (meses de nacida), incumpliendo de esta forma con sus obligaciones de madre en forma directa. Sobre las posibilidades del demandado, si bien es cierto los ingresos económicos del demandado no se encuentran acreditados ningún medio probatorio, más cierto es que ello no requiere de una investigación rigurosa, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481º del Código Civil, por lo que al momento de fijar la pensión alimenticia deberá tenerse en cuenta la edad del demandado, las posibilidades económicas de este y las actividades que realice.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

Si cumple: se evidencia relación reciproca entre la parte expositiva y considerativa para dictaminar en la parte resolutiva la pretensión planteada por las partes en el proceso.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad en el contenido de la sentencia, es claro no abusando del tecnicismo.

Sub dimensión de la descripción de la decisión:

De la descripción de la decisión se halló 5 de los 5 parámetros establecidos, dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple: se evidencia la mención expresa de lo que se decide sobre las pretensiones planteadas declarando fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante, contra el demandado sobre alimentos a favor de su menor hijo; consecuentemente dispone que el demandado acuda a su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) incluida todos los beneficios con la sola deducción de los descuentos de ley; la que empezará a regir el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; en ese sentido ordenó que consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia se oficie al administrado del banco de la nación, agencia del distrito de Ayacucho, para que proceda la apertura de una cuenta a nombre de la demandante y que servirá únicamente para efectos del depósito y cobro de las pensiones alimenticias fijadas en este proceso, asimismo ofíciese a la empleadora del demandado para el descuento correspondiente, de otro

lado, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición final de la ley N° 28970 póngase a conocimiento del demando que en caso de incumplir con la pensión alimenticia fijada, el juzgado remitirá la información al registro de deudores alimentarios morosos, ello sin perjuicio de apercibimiento que peticione el demandante, son costos y costas, notifíquese con las formalidades de ley. A los alegatos presentados por las partes habiéndose a la vista al momento de sentenciar agréguese a sus antecedentes.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia en la parte resolutiva la mención clara de lo que se ordena cuando señala que se declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante, contra el demandado sobre alimentos a favor de su menor hijo; consecuentemente dispongo que el demandado acuda a su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) incluida todos los beneficios con la sola deducción de los descuentos de ley; la que empezara a regir el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; en ese sentido ordenó que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia se oficie al administrado del banco de la nación, agencia del distrito de Ayacucho, para que proceda a la apertura de una cuenta a nombre de la demandante y que servirá únicamente para efectos del depósito y cobro de las pensiones alimenticias fijadas en este proceso, asimismo ofíciese a la empleadora del demandado para el descuento correspondiente, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición final de la N° 28970 póngase a conocimiento del demando que en caso de incumplir con la pensión alimenticia fijada, el juzgado remitirá la información al registro de deudores alimentarios morosos, ello sin perjuicio de apercibimiento que peticione el demandante, son costos y costas, notifíquese con las formalidades de ley.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia en la parte resolutiva la mención clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada cuando se señala que se dispone que el demandado acuda a su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) incluida todos los beneficios con la sola deducción de los descuentos de ley; la que empezará a regir el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; en ese sentido ordenó que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia se oficie al administrado del banco de la nación, agencia del distrito de Ayacucho, para que proceda a la apertura de una cuenta a nombre de la demandante y que servirá únicamente para efectos del depósito y cobro de las pensiones alimenticias fijadas en este proceso, asimismo ofíciese a la empleadora del demandado para el descuento correspondiente, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición final de la ley N° 28970 póngase a conocimiento del demando que en caso de incumplir con la pensión alimenticia fijada, el juzgado remitirá la información al registro de deudores alimentarios morosos, ello sin perjuicio de apercibimiento que peticione el demandante.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple: se evidencia de las costas y costos: el artículo 412 del Código Procesal

Civil establece la imposición del pago de costas y costos por parte del vencido en el proceso, en el presente caso que el demandado tiene responsabilidades alimentarias y se encuentra con razones suficientes para litigar debe exonerarse del pago de las costas y costos del proceso. Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales precisados, actuando con criterio de conciencia, e impartiendo justicia a nombre de la nación. ello sin perjuicio de los apercibimientos que peticione el demandante, sin costos ni costas, notifíquese con las formalidades de ley.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: ya que se evidencia mención clara en la sentencia sobre la decisión del juez en el proceso en estudio.

Respecto a la Sentencia de Segunda instancia

Con referencia a la sentencia de segunda instancia el proceso se llevó a cabo por el 3er Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en cuando a la calidad de la sentencia este arrojó un resultado de rango muy alta conforme a los parámetros o indicadores establecidos en el cuadro de la operalización de las variables (cuadro 2).

Esta a su vez se derivó de las dimensiones de la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva dando un resultado de rango, alta, muy alta y muy alta, conforme se evidencia en el (cuadro 5.4, 5.5 y5.6).

Parte expositiva de la sentencia.

Conforme se evidencia la calidad de la sentencia de la parte expositiva este arrojó un resultado de rango alta, derivándose de la sub dimensión de la introducción y postura de las partes dando un resultado de rango alta y muy alta respectivamente (cuadro 5.4).

Sub dimensión introducción.

De la introducción se halló 5 de los 5 parámetros establecidos dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces etc.

Si cumple, se evidencia en el encabezamiento de la sentencia, la individualización de la sentencia, indica el número de expediente siendo 519-2018, indica el número de resolución siendo este la resolución N° 10, indica el lugar y la fecha de expedición siendo este Ayacucho nueve de mayo del dos mil diecinueve y por último menciona que está a cargo de la señora juez (...) ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo.

2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación o la consulta los extremos a resolver.

Si cumple: se evidencia en la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva en los vistos que: estando al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha once de mayo del dos

mil dieciocho que obra en folios 77/84, y estando al dictamen fiscal de la segunda fiscalía provincial Civil y de Familia de Ayacucho, se emite la siguiente resolución.

3. Evidencia la individualización de las partes: (se individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legitimado, este último en los casos que hubiera en el proceso).

Si cumple: se evidencia la individualización de las partes en el proceso, se individualiza a la demandante (...), en representación de su menor hijo (...) se individualiza al demandado (...).

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia en la parte expositiva de manera explicativa que es un proceso regular que no existieron vicios procesales no menciona que se agotó los plazos en segunda instancia, no menciona el aseguramiento o la constatación de la formalidad del proceso y no menciona que ha llegado el momento de sentenciar.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: en el contenido de la sentencia se evidencia claridad del lenguaje

utilizado por parte de la magistrada.

Sub dimensión de la postura de las partes.

De la postura de las partes se halló 5 de los 5 parámetros dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explica los extremos impugnados.

Si cumple: se evidencia en la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva el objeto de la impugnación cuando se señala que: se trata del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número SEIS de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, que declarada fundada en parte la demanda presentada por la demandante en representación de su menor hijo, contra el demandado y ordena que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionado con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su remuneración bruta mensual incluido todos los beneficios que percibe con la sola deducción de ley.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta.

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia los fundamentos facticos y jurídicos sustentando que: la parte demandante, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos: Que, la sustentación impugnada deviene en injusta y no razonable; toda vez que no se valoró en su real dimensión el acta de conciliación Nº 041-2018-JUS/CENCCOSS que tiene la calidad de cosa juzgada y por el cual el demandado otorga el 50 % de su haber bruto mensual por concepto de

detención de alimentos a favor de su cónyuge, quien se encontraría en mal estado de salud, por lo que ese porcentaje de sus ingresos ya le corresponde a la menciona cónyuge; asimismo, el interés del niño no podría está por encima del derecho a la vida de su cónyuge, este en mérito al test de ponderación. Por último, no se ha tenido en cuenta que la demandante percibe un ingreso de 1,500 soles, por lo que no se dedicaría únicamente a las labores domésticas y por ende también se encuentra obligada a aportar en la mantención del menor.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta.

Si cumple: se evidencia en la sentencia de segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha once de mayo del dos mil dieciocho que obra en folios 77/84 que declarada fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionado con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su remuneración bruta mensual incluido todos los beneficios que percibe con la sola deducción de ley. Sustentando que, en el recurso impugnatorio de apelación, con los siguientes fundamentos. Que, la sustentación impugnada deviene en injusta y no razonable; toda vez que no se valoró en su real dimensión el acta de conciliación Nº 041-2018-JUS/CENCCOSS que tiene la calidad de cosa juzgada y por el cual el demandado otorga el 50 % de su haber bruto mensual por concepto de detención de alimentos a favor de su cónyuge, quien se encontraría en mal estado de salud, por lo que ese porcentaje de sus ingresos ya le corresponde a la menciona cónyuge. Y también no se

ha tenido en cuenta que la demandante percibe un ingreso de 1,500 soles, por lo que no se dedicaría únicamente a las labores domésticas y por ende también se encuentra obligada a aportar en la mantención del menor.

4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal.

Si cumple: se evidencia en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia la pretensión de la parte contraria. Explicita el silencio.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad en el contenido del lenguaje no existe el tecnicismo ni argumentos retóricos.

Dimensión de la parte considerativa:

Con respecto a la calidad de la parte considerativa, se obtuvo un resultado de rango muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 5).

Sub dimensión de la motivación de los hechos:

De la motivación de los hechos se tiene como resultado un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los indicadores siguientes:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.

Si cumple: se evidencia sobre los hechos probado que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481º prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Asimismo, en reiterada jurisprudencial nacional se ha mencionado que el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades. En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna. De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades del menor son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia contaba con 11 años de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presumen (presunción legal) conforme también lo ha señalado la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria N° 3874-2007.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos se verifico los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia sobre la fiabilidad y validez de los medios probatorios o si la prueba practicada en primera instancia puede considerarse fuente de conocimiento, no menciona los requisitos requeridos para su validez.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).

Si cumple: se evidencia en el contenido la aplicación de la valoración conjunta valorando las pruebas en primera instancia, donde se señala que: de la revisión de los autos, se tiene que las necesidades del menor son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia contaba con 11 años de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de

necesidad se presumen (presunción legal) conforme también lo ha señalado la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria N° 3874-2007, el estado de necesidad de los menores, constituye una presunción legal iuris tantum; siendo así es evidente que el menor alimentario tiene necesidades básicas que satisfacer, que no necesitan mayor probanza debido a su corta edad; en consecuencia, lo que corresponde es determinar únicamente la magnitud de sus necesidades. Es así que conforme a la constancia de estudios obrante a folios 04, se acredita que el menor alimentaria en el año 2017 venia cursando el sexto grado de educación primaria en la Institución Educativa Salesiana Particular San Juan Bosco, lo cual hace presumir que en el presente año (2019) ya se encuentra cursando el segundo año de educación secundaria en la mencionada institución educativa, lo cual implica diferentes gastos, tales como el pago mensual por concepto de enseñanza pues se trata de una institución particular, pago de los derechos de matrícula, los gastos por materiales educativos, por movilidad, por uniforme, por lonchera y por otras actividades académicas acorde a calidad de estudiante del menor; sumado a ello los gastos de alimentación propiamente dicha (desayuno, almuerzo y cena), vestimenta, salud, recreación, vivienda y otras necesidades. Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades del menor y teniendo en cuenta el contexto social donde vive, la edad actual y los gastos que irroga su manutención, podemos concluir que el monto fijado en la sentencia (25% del haber mensual del demandado) sería proporcional a las necesidades del menor; sin embargo, es indispensable además determinar si el monto de alimentos es proporcional a la capacidad económica del demandado. Pero no interpreta que es la prueba para saber su significado.

4. Las razones evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Si cumple: se evidencia la sana crítica y las máximas de la experiencia con el cual la juez forma convicción respecto de los medios probatorios actuados en primera instancia, mencionando lo siguiente: Es necesario tener en cuenta, que si bien el artículo 06° de la Constitución en el segundo párrafo establece que: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo que obliga a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro; corroborado por lo previsto en el artículo 481º que prescribe en la segunda parte: El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que es aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho de las menores la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesitan, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, es la madre quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación; por tanto si bien ambos padres tienen la obligación de asumir la manutención de sus menores hijos, en el caso de autos se debe tener en cuenta que es la madre quien ostenta el cuidado de los acreedores alimentarios, por lo que la labor que realiza la madre para el cuidado, protección, atención y dirección de sus hijos es un factor importante que forma parte de la pensión alimenticia, independientemente de los pocos o muchos ingresos que tiene; por lo tanto es el demandado quien debe proporcionar el aspecto económico que complemente a la labor que realiza la actora en calidad de progenitora.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad en el contenido del lenguaje no existe el tecnicismo ni argumentos retóricos.

Sub dimensión de la motivación del Derecho:

De la motivación del derecho se halló 5 de los 5 parámetros dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los parámetros siguientes:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). lógicas y completas).

Si cumple: se evidencia que las normas aplicadas nos validas y se encuentran

vigentes no contraviniendo a ninguna otra norma, en consecuencia, de lo señalado se aprecia que el demandado muy bien puede abonar la pensión dispuesta por la A quo, sin que ello signifique poner en riesgo su derecho a llevar una vida digna, Por lo tanto estando a los considerandos antes expuestos y a los expresados por la a quo se concluye que en la sentencia impugnada se analizó y se aplicó correctamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481º del Código Civil, asimismo no se evidenció vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de las partes; y a consideración de este juzgado la pensión de alimentos dispuesto por la A Quo en la sentencia impugnada, es proporcional a las necesidades de los acreedores alimentarios y proporcional a la capacidad económica del demandado; Por lo que se debe desestimar la apelación y confirmar la sentencia impugnada.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia que la juez interpreta la norma orientando a explicar y da su significado a cada norma aplicada en la sentencia señalando que: previo el análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la

prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia, cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc. En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente la a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481º del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia que se respeta los

derechos fundamentales de las partes del proceso, se evidencia aplicación de la legalidad en el proceso por prestación de alimentos como el artículo 481° del Código Civil, la doctrina constitucional STC N° 02832-2011-PA/TC, la sentencia Casatoria de la Corte Suprema N° 3874-2007, el artículo 291° primera parte del Código Civil, aplicándose correctamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, asimismo no se evidenció vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de las partes.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple: se evidencia conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión respaldándose y señalando que; estando a los considerandos antes expuestos y a los expresados por la a quo se concluye que en la sentencia impugnada se analizó y se aplicó correctamente los criterios para fijar los alimentos establecidos el artículo 481° del Código Civil, la doctrina constitucional STC Nº 02832-2011-PA/TC, la sentencia Casatoria de la Corte Suprema N° 3874-2007, el artículo 291° primera parte del Código Civil, aplicándose correctamente los criterios para fijar los alimentos.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad en el contenido del lenguaje no existe el tecnicismo ni argumentos retóricos.

Dimensión de la sentencia de la Parte Resolutiva.

Respecto a la calidad de la sentencia de la parte resolutiva, se obtuvo un resultado de rango muy alta, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.6).

Sub dimensión de la aplicación del principio de correlación.

De la aplicación del principio de correlación se hallaron 5 de los 5 parámetros dando un resultado de rango muy alta respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta (Es completa).

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento de la parte resolutiva de la sentencia sobre las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, estando a los considerandos y las normas antes expuestas: se resuelve: confirmar la sentencia contenida en la resolución número SEIS de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho que corre a fojas 77/84 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por doña (...), en representación de su menor hijo (...), contra (...) y ordena que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionado, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su remuneración bruta mensual incluido todos los beneficios que percibe con la sola deducción de los descuentos de ley, y con todo los

demás que la contiene.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia nada más que de las pretensiones planteadas por el impugnante en razón de que el demandado no cuenta con carga familiar, y muy bien puede abonar la pensión dispuesta por la A quo, sin que ello signifique poner en riesgo su derecho a llevar una vida digna, Por lo tanto estando a los considerandos antes expuestos y a los expresados por la a quo se concluye que en la sentencia impugnada se analizó y se aplicó correctamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481º del Código Civil.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Si cumple: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes de las cuestiones introducidas y sometidas a debate, de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema *decidentum*, la materia que el impugnante desea que el *Ad Quem* revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia la relación reciproca con la parte expositiva y considerativa, pronunciándose la juez sobre las pretensiones que se planteó en el recurso impugnatorio.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple: se evidencia claridad en el contenido de la sentencia no perdiendo de vista el objetivo de la pretensión.

Sub dimensión de la descripción de la decisión.

De la descripción de la decisión se halló 5 de los 5 parámetros dando un resultado de rango alta respectivamente, derivado de los siguientes parámetros:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple: se evidencia en el contenido de la sentencia la decisión adoptada por la magistrada mencionando lo siguiente: estando a los considerandos y las normas antes expuestas: se resuelve: confirmar la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho que corre a fojas 77/84 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por doña (...), en representación de su menor hijo (...), contra (...) y ordena que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionado, con una pensión alimenticia

mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su remuneración bruta mensual incluido todos los beneficios que percibe con la sola deducción de los descuentos de ley, y con todo los demás que la contiene.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple: se evidencia de manera clara lo que se decide resolviendo: confirmar la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho que corre a fojas 77/84 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por doña (...), en representación de su menor hijo (...), contra (...) y ordena que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionado, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su remuneración bruta mensual incluido todos los beneficios que percibe con la sola deducción de los descuentos de ley, y con todo los demás que la contiene.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple: se evidencia a quien le corresponde cumplir la pretensión planteada o el derecho reclamo de manera expresa como se señala: Ordena que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionado, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su remuneración bruta mensual incluido todos los beneficios que percibe con la sola deducción de los descuentos de ley, y con todo los demás que la contiene.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple: se evidencia en el pronunciamiento de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguran de no anular p perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas".

Si cumple: se evidencia claridad en el contenido de la sentencia no perdiendo de vista el objetivo de la pretensión.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha llegado a la conclusión de que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre pensión alimenticia visto en el expediente N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06 del Distrito Judicial de Ayacucho, se llegó a determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia dio un resultado de rango muy alta, derivándose de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, obteniendo un resultado de rango muy alta, muy alta y muy alta. Con respecto a la sentencia de segunda instancia dio un resultado de rango muy alta, esta se derivó de la dimensión de la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva dando cada uno la calificación de rango muy alta, muy alta y muy alta, evidenciándose en el cuadro (1 y 2).

En cuanto a la sentencia de primera instancia este se llevó a cabo por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, donde resolvieron declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante, contra el demandado sobre alimentos a favor de su menor hijo; consecuentemente se dispuso que el demandado acuda a su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) incluido todos los beneficios con la sola deducción de los descuentos de ley; la que empezará a regir al día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; en ese sentido ordeno que consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia se oficie al administrado del banco de la nación, agencia del distrito de Ayacucho, para que proceda a la apertura de una cuenta a nombre de la demandante y que servirá únicamente para efectos del depósito y cobro de las pensiones alimenticias fijadas en este proceso; asimismo, ofíciese a la empleadora del

demandado para el descuento correspondiente, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición final de la ley N° 28970 póngase a conocimiento del demando que en caso de incumplir con la pensión alimenticia fijada, el Juzgado remitirá la información al registro de deudores alimentarios morosos, ello sin perjuicio de los apercibimiento que peticione el demandante, sin costos ni costas, notifíquese con las formalidades de Ley. A los alegatos presentados por las partes habiéndose a la vista al momento de sentenciar agréguese a sus antecedentes. Concluyendo con un resultado que se demuestra en el cuadro 1 sobre la calidad de la sentencia de primera instancia dando un resultado de rango muy alta, esta se derivó de la dimensión de la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva dando cada uno la calificación de rango muy alta, muy alta y muy alta. Esta a su vez se sub dividió de la introducción y postura de las partes hallando un resultado de rango muy alta y muy alta, de igual forma de la motivación de los hechos y motivación del derecho se halló un resultado de rango muy alta y muy alta, por último, de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión se halló un resultado de rango muy alta y muy alta.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia este se llevó a cabo por el Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde confirmaron la sentencia contenida en la resolución número SEIS de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho que corre a fojas 77/84 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por la demandante, en representación de su menor hijo, contra el demandado y ordenando que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionado, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su remuneración bruta mensual

incluido todos los beneficios que percibe con la sola deducción de los descuentos de ley, y con todo los demás que la contiene. Devolviendo el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En cuando a la calificación en el cuadro 2 demuestra la calidad de la sentencia segunda instancia dando un resultado de rango muy alta, esta se derivó de la dimensión de la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva dando cada uno la calificación de rango muy alta, muy alta y muy alta. Esta a su vez se sub dividió de la introducción y postura de las partes hallando un resultado de rango muy alta y alta, de igual forma de la motivación de los hechos y motivación del derecho se halló un resultado de rango muy alta y muy alta, por último, de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión se halló un resultado de rango muy alta y muy alta, y muy alta, y muy alta, y muy alta, y muy alta y muy alta, y muy alta, y muy alta y muy alta, y muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Andia, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho 2017. Recuperado de repositorio.uladech.edu.pe:

 http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5117/CALI

 DAD_PRESTACION_DE_ALIMENTOS_ANDIA_CHATE_JOHN_ANDE

 RSON.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Anco, F. (2018). Verificacion de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letado, distrito de san juan de miraflores en el año 2015. Recuperado de: repositorio.upla.edu.pe: https://repositorio.upla.edu.pe
- Arroyo, P. (2018). "Corrupción en la justicia peruana". Instituto Bartolomé de las Casas. recuperado de: http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario:¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?. Recuperado de: https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenariono-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/
- Bustíos, K (2021). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos. (tesis para optar el título profesional de Abogado Universidad Católica Los ängeles de Chimbote) Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23638/SENTENCIA MOTIVACION BUSTIOS GRACIANO KAREN JANETH.pdf ?sequence=1&isAllowed=y

- Cáceres J, Roberto E., Iparraguirre N, Ronald D., (2019). Código procesal civil comentado, (segunda edición). Lima, Perú: juristas editores
- Calderón, S. (2018). Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador. Recuperado de: repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15508/TESIS%20FINAL%2 0SHYRI%20CALDERÓN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

 http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%2 Odiseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Cavero, C. (2018). La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. recuperado de:Repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_ ADMIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO. pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Coca, S. (2021). ¿Qué es el principio de doble instancia? (artículo X del título preliminar del Código Procesal Civil). Recuperado de: lpderecho.pe: https://lpderecho.pe/principio-doble-instancia-articulo-x-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/#:~:text=de%20instancia%20%C3%BAnica.-,El%20principio%20de%20doble%20instancia

- Código Civil Peruano. (2022) Código Civil. Juristas editores.
- Código de los Niños y Adolescentes. (2022). *Código de los Niños y Adolescentes*. Edición especial, Juristas Editores
- Código Civil Peruano. (2022) Código procesal civil. Juristas editores.
- Cubas V, Víctor (2017). *El Proceso civil Aspectos teóricos y prácticos*. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A. Perú.
- Flores S, Abel A. (2017). Derecho procesal civil. Recuperado de: https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-ii.pdf
- Gaceta jurídica, 2020. Código civil peruano comentado. Recuperado de: https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-iii.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huanca Luque, A. (03 de Mayo de 2020). *La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia*. Obtenido de www.pj.gob.pe: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/
- Hurtado, M, 2014. Estudios del derecho procesal civil. Tomo I. Segunda Edición. Lima: Moreno
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html
- Instituto nacional de estadística e informática INEI, (2017) menciona sobre "Estadísticas del Sistema Judicial Penal del Poder Judicial". Recuperada de:

 $\underline{https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est}/\underline{Lib1534/cap05.pdf}$

- Instituto nacional de estadística e informática INEI, (2017) menciona sobre "proceso de alimentos". Recuperada de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap07.pdf
- Jauregui, J. (2021). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Alimentos. (tesis para optar el título profesional de Abogado Universidad Católica Los Angeles de Chimbote) Recuperado de: repositorio.uladech.edu.pe:

 http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24616/CALIDAD ALIMENTOS JAUREGUI ALARCON JULIO CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. "Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos" Boletín Trimestral N° 3. 2011. Perú. Recuperado de: https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Pacheco, D. (2019). TC desarrolla el principio de gratuidad en la administración de justicia [STC 1607-2002-AA]. Recuperado de: lpderecho.pe: https://lpderecho.pe/tc-desarrolla-principio-gratuidad-administracion-justicia-stc-1607-2002
- Pineda, S. (2021). Analisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interes superior del niño y adolescente en el Primer Juzgado de Paz Letrado-Cusco, 2018. Recuperado de: repositorio.uandina.edu.pe:

 https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4198/Sonia_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Revista Jurídica de Cajamarca, 2020. La fijación del os puntos controvertidos en el proceso civil. Recuperado de:

 <a href="https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532)%2C%20%E2%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%E2%80%9D.
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: lpderecho.pe: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/
- Rosas Y, Jorge. (2005). Medios Impugnatorios. Recuperado de:
 https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777 recurso 10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf 58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tribunal Constitucional, (2012). Motivación de la sentencia. (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC fj.12).

- Tribunal Constitucional- Jurisprudencia (STC EXP. N°1230-2002-HC/TC, EXP N° 2179-2002)
- Tribunal Constitucional. 2001. (casación N 2602-2000 (26-10-01)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Walter. R, Rojas. S. 2019, comentarios al código del niño y adolescente. https://andrescusiarredondo.files.wordpress.com/2020/10/comentarios-al-codigo-de-los-ninos-y-adolecentes-y-derecho-de-familia-walter-ricardorojas.pdf
- Zea Y. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01067-2013-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2017. (tesis para optar el título profesional de Abogado Universidad Católica Los ängeles de Chimbote) Recuperado de: repositorio institucional repositorio.uladech.edu.pe:http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/ha nd
- Zeballos S, Vicente. (2018) decisión y compromiso por una justicia transparente y más cercana al ciudadano. Importancia de la reforma judicial. El peruano recuperado de: https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html

A

N

E

X

O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE 00519-2018-0-0501-JP-FC-06

MATERIA Alimentos

JUEZ (...)
ESPECIALISTA (...)
DEMANDADO (...)
DEMANDANTE (...)

SENTENCIA

Resolución N° 06

Ayacucho 11 de mayo del 2018

VISTOS: los presentes actuados y conformes su estado se tiene lo siguiente

ANTECEDENTES:

- 1. Mediante escrito de página 08 y siguientes, obra la demanda interpuesta por (...) Contra (...). A efecto a que se le otorgue a una pensión de alimentos ascendentes a 60% del total de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones e ingresos a favor de su menor hijo (...), de once años de edad, bajo los siguientes argumentos, que desde el momento que se embarazó y posterior culminación de su relación le ha apoyado esporádicamente con suma dinerarias que no cubren las necesidades de su menor hijo a pesar de contar con los recursos económicos más que suficientes para aportar para el desarrollo y mantención de su menor hijo, respecto a las posibilidades del demandado refiere que este es profesor nombrado ordinario principal en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, por lo que percibe S/ 4,000,00 soles mensuales. Entre otros fundamentos de hecho y derecho que expone en su demanda.
- 2. Con resolución N 01 de pagina 12, se admite a trámite la demanda y se fija fecha para la realización de la Audiencia Única.
- 3. Por escrito de páginas 36 y siguientes, el demandado contesta la demanda, por lo cual mediante Resolución N 02 se tiene por absuelto la demanda.
- 4. De páginas 49 y siguientes, obra el acta de realización de la audiencia única, en la misma que se ha declarado saneado el proceso, fijado los puntos controvertidos, se han admitido, actuando los medios de prueba.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La presente causa se rige por las normas del Proceso Único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, sin embargo, según el artículo VII del Título Preliminar del citado cuerpo normativo cuando corresponda, se deben aplicar supletoriamente las normas contenidas en el Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal.

Del Derecho de Alimentos.

SEGUNDO: Tal como lo señala Manuel Alejandro Mundaca Zapata, los alimentos son esencialmente un factor indispensable para el desarrollo integral, físico, mental y psicológico de un individuo, de tal forma que, en caso, de no otorgarle una atención adecuada, dicho desarrollo se verá indefectiblemente interrumpido, razón por la cual se ha considerado, que toda omisión en el incumplimiento del deber de prestarlos, es en sí misma, es una contravención de los derechos humano.

TERCERO: En ese entender, tanto el ordenamiento jurídico internacional y nacional promocionan este derecho, en nuestra legislación, el segundo párrafo del artículo 6ª de la Constitución Política del Perú señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...concordante con el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes que a la letra dispone, es obligatorio de los padres prestar alimentos a sus hijos..."

CUARTO: Según el artículo 481° del Código civil "los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos" (subrayado propio).

QUINTO: En la presente causa se tiene en cuenta que lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648º del Código Procesal Civil, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias procederá el embargo hasta el sesenta por ciento del total de ingresos; por lo tanto, no se deberá exceder del máximo establecido por ley. Sin embargo, en caso de superar dicho monto corresponde al obligado solicitar el prorrateo de los montos establecidos para cada uno de sus acreedores alimentarios, en función a las necesidades de cada una y teniendo en cuenta los ingresos del emplazado.

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 188º del Código Adjetivo Civil, los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el juzgador. Lo mismos que son estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas e indirectas, ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto, dado que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso, además que hay que

tener en cuenta que la prueba tiene existencia en la medida en que sirve para acreditar las afirmaciones contenidas en la demanda, a efecto de fundamentar sus resoluciones., conforme así, queda establecido en diversas casaciones emitidas por la Corte Suprema

De la Obligación del Demandado

SEPTIMO: De pagina 01 de autos obra el acta de nacimiento del menor (...), nacido el veinte de junio del dos mil seis, menor que se encuentra debidamente reconocido por el demandado, por lo tanto, se encuentra acreditada la obligación alimentaria por parte del demandado hacia su menor hijo.

De las necesidades de la o del menor Alimentista

OCTAVO: Sobre las necesidades del menor (...), en autos obra la constancia de estudios, emitida por la directora de la Instrucción Educativa "San Juan Bosco" (fj,04), en el cual consta que el menor viene cursando el primer grado de secundaria, así mismo presenta recibos de compra de enseres, boleta de viaje, recibo de ingreso por concepto de constancia, boletos por concepto, no adjuntándose otro medio probatorio sobre las necesidades del menor, sin embargo, se debe tener en cuenta que todo menor debido a las limitaciones naturales se encuentra en situación de indefensión, por lo tanto, no es capaz de generarse su sustento por sí mismo, debido a ello la ley le otorga una protección jurídica especial, así mismo se debe considerar que el menor (...), a la fecha cuenta con once años de edad, encontrándose en plena etapa de desarrollo bio-psico-social, por lo tanto se entiende que requiere de necesidades esenciales para su desarrollo como en su vestimenta, alimentación y recreación así como también su asistencia psicológica, pues en aquel será necesario por cuanto deben asumir una relación distante de su padre biológico, resultando atendible fijar una pensión alimenticia acorde a sus necesidades naturales y que le permita garantizar un óptimo desarrolla integral.

NOVENO: De lo antes expuesto podemos establecer que todo menor presenta efectivamente necesidades que deben ser atendidas dentro de condiciones adecuadas que deben brindarle ambos padres, incluidas las actividades recreativas y motivación afectiva que todo menor necesita, obligación que tiene su base legal en nuestra Constitución Política del Perú (artículo 6°, segundo y tercer párrafo) y el artículo 235 del Código Civil.

DECIMO: En ese sentido se aprecia de autos que la demandante es quien de manera permanente brinda atención y cuidado a la menor, cubriendo sus necesidades vitales (alimentación, vestido, vivienda) y corriendo con los gastos que ocasionan las circunstancias imprevistas que siempre se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes, aunado a ello las labores domésticas que realiza la demandante como el preparado de alimentos, limpieza de vestimenta, aseo personal y cuidado permanente de los menores, dado su edad (meses de nacida), incumpliendo de esta forma con sus obligaciones de madre en forma directa. Pues tal como lo refiere Manuel Alejandro Mundaca Zapata, la ley 30550, surge como una herramienta de revalorización de labor que muchas madres desempeñan en el hogar,

por lo que corresponde otorgarle un valor económico al trabajo doméstico no remunerado, ello por imperio de la precitada norma, que persigue instrumentos normativos internacionales y nacionales, a fin de garantizar el cumplimiento del principio general de interés superior del niño, al reafirmar de una manera más justa el deber de ambos padres en atender las necesidades de sus hijos en condiciones iguales y equitativas, entiendo que el trabajo doméstico no remunerado trasciende más allá de lo económico, y forma parte del deber especial de cuidado y protección que la patria potestad les exige a los padres

Sobre las Posibilidades del Obligado

UNDECIMO: Sobre las posibilidades del demandado, si bien es cierto los ingresos económicos del demandado no se encuentran acreditados ningún medio probatorio, más cierto es que ello no requiere de una investigación rigurosa, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481º del Código Civil, por lo que al momento de fijar la pensión alimenticia deberá tenerse en cuenta la edad del demandado, las posibilidades económicas de este y las actividades que realice.

En ese sentido el presente caso el demandado en su escrito de contestación de la demanda alega:

- Que es falso que se haya desentendido de su menor hijo, en virtud de que viene a ser un padre responsable y aporta en su mantención de acuerdo a las necesidades propias de su edad, negándose tajantemente que asume su responsabilidad de manera esporádica.
- Que es verdad que se viene desempeñando como docente de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, aclarando que viene aportando una suma de S/. 300.00 soles desde que la actora se encontraba en estado de gravidez, incrementando en la actualidad a la suma de S/ 500.00, cubriendo de manera holgada el monto que acude, asimismo agregándole a esto cabe mencionar que la actora viene laborando como docente nombrada en la institución antes mencionada, percibiendo un ingreso permanente, y en aplicación del artículo de 474 del Código Civil, ambos padres deben contribuir con la manutención de sus hijos en igual proporción.
- Que, es una persona constituida por ende tiene carga familiar con su esposa y su nieto, quien huérfano de su hija (...), quien perdió la vida el 19 de febrero de 2009. Por lo cual bien asumiendo a su favor de su nietro de 14 años.

Sobre la actual carga familiar del obligado.

DUODECIMO: Sobre a la actual carga familiar del demandado.

Previamente se precisa los siguientes criterios a tomar en cuenta sobre la evaluación de la carga familiar:

A. Siendo que es responsable de los padres contribuir con su manutención de los hijos, se considera todo hijo reconocido menor de edad como carga familiar, siendo únicamente necesario probar el entroncamiento familiar.

B. Cuando se trata u otros familiares mayores de edad debe acreditarse no solo el entroncamiento, sino que además debe de existir un mandato judicial previo, que ordenen el pago de alimentos a favor de este familiar mayor.

En ese orden de ideas, en el caso concreto se tiene que el demandado, cuenta con carga, consistente en su nieto y su esposa, esto debido a que su hija (...) falleció el 19 de enero del 2009, conforme consta en el acta de defunción adjuntadas en fojas 24, acreditándose la existencia del menor en el acta de matrimonio adjuntado en fojas 25, asimismo acredita que se encuentra casado mediante el acta de matrimonio adjuntado de fojas 23, apreciándose de autos que mediante asta de conciliación Na 041-2018JUS7CENCCOSS, el demandado por voluntad propia decide otorgar una pensión de alimentos ascendentes al 50% del haber bruto, incluyendo las asignaciones por fiestas patrias, navidad y escolaridad, sin embargo, este último no es mérito suficiente para poner un límite a la pensión alimenticia a favor de su menor hijo, tal como pretende el demandado, sino que esto claramente contradice todo lo expuesto por su persona, ya que afirma que su menor hijo alimentista puede vivir holgadamente con s/500.00 soles suma que le venía otorgando, sin embargo por otro lado le concede por propia voluntad una pensión del 50% a su esposa, de quien no se acredito que se encuentre mal de salud o con alguna incapacidad que no le permite generarse sus propios ingresos, más aun teniéndose en cuenta que se está poniendo en contraste a una persona mayor de edad sin ninguna incapacidad acreditada y un menor de edad, quien se encuentra en una situación de indefensión; por lo tanto, no es capaz de generase su sustento por sí mismo.

Por lo expuesto, la pensión de alimentos del menor se fijará de acorde a sus necesidades, en condiciones de dignidad, precisando que comprende todo aquello que resulte indispensable para su sustento, vivienda, educación para el hijo. En ese sentido, se tiene que tener en cuenta en su determinación legal, inclusive, el nivel de ingresos y estatus de sus padres, situación distinta es la exigencia de gastos que se hará aquel padre no profesional con ingresos de técnico y obrero o estudiante, lo cual no significa que se incurra en abuso de derecho para cargar a los progenitores montos que exceden esas necedades o que no se adjunta a la realidad; **significa que ningún de los padres ni pueden ni deben maximizarlo o minimizarlo árbitramente.**

DECIMOTERCERO: Finalmente, debe tener en cuenta el interés superior del niño y del adolescente, que prevé que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el estado a través del poder ejecutivo, legislativo y judicial y demás instituciones se considerara su interés superior, por tal motivo, es que corresponde fijar una pensión de menor a la indispensable para el sostenimiento de la menor, por lo cual deben ser asumidos dichos gastos a fin de que logre un óptimo desarrollo acorde a todo ser humano.

De las costas y costos

DECIMOCUARTO: De las costas y costos: el artículo 412 del código procesal civil establece la imposición del pago de costas y costos por parte del vencido en el proceso, en el presente caso que el demandado tiene responsabilidades alimentarias y se encuentra con razones suficientes para litigar debe exonerarse del pago de las

costas y costos del proceso.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales precitados, actuando con criterio de conciencia, e impartiendo justicia a nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (...) contra (...) sobre alimentos a favor de su menor hijo (...); consecuentemente DISPONGO que el demandado A, acuda a su menor hijo (...), con una pensión alimentista mensual equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) incluida todos los beneficios con la sola deducción de los descuentos de ley; la que empezara a regir el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; en ese sentido **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia se OFICIESE al administrado del banco de la nación, agencia del distrito de Ayacucho, para que proceda a la apertura de una cuenta a nombre de la demandante y que servirá únicamente para efectos del depósito y cobro de las pensiones alimenticias fijadas en este proceso, asimismo OFICIESE a la empleadora del demandado para el descuento correspondiente, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición final de la Na 28970 póngase a conocimiento del demando que en caso de incumplir con la pensión alimenticia fijada, el juzgado remitirá la información al registro de deudores alimentarios morosos, ello sin perjuicio de los apercibimiento que peticione el demandante, sin costos ni costas, notifíquese con las formalidades de ley. A los alegatos presentados por las partes habiéndose a la vista al momento de sentenciar agréguese a sus antecedentes.

SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL PEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE N° : N.° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06

JUEZ: R.M.C.V

SECRETARIA : (...)
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)

MATERIA :ALIMENTOS

RESOLUCION N : DIEZ

Ayacucho, treinta de abril del dos mil diecinueve

El tercer juzgado de familia de la corte superior de justicia de Ayacucho, a cargo de la señora juez, F. ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo ha pronunciado lo siguiente.

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesto por (...) contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha once de mayo del dos mil dieciocho que obra en folios 77/84, y estando al dictamen fiscal de la segunda fiscalía provincial Civil y de Familia de Ayacucho, se emite la siguiente resolución.

OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN.

Se trata del recurso de apelación interpuesto por (...)., contra la sentenciada contenida en la resolución número SEIS de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, que declarada fundada en parte la demanda presentada por (...). en representación de su menor hijo (...), contra (...). y ordena que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionado con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO** (25%) de su remuneración bruta mensual incluido todos los beneficios que percibe con la sola deducción de ley.

II. FUNDAMENTO DE LA APELACION:

2.1. La parte demandante, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los

siguientes fundamentos.

Que, la sustentación impugnada deviene en injusta y no razonable; toda vez que no se valoró en su real dimensión el acta de conciliación N° 041-2018-JUS/CENCCOSS que tiene la calidad de cosa juzgada y por el cual el demandado otorga el 50 % de su haber bruto mensual por concepto de detención de alimentos a favor de su cónyuge (...) Primo, quien se encontraría en mal estado de salud, por lo que ese porcentaje de sus ingresos ya le corresponde a la menciona cónyuge; asimismo, el interés del niño no podría está por encima del derecho a la vida de su cónyuge, este en mérito al test de ponderación.

Por último, no se ha tenido en cuenta que la demandante percibe un ingreso de 1,500 soles, por lo que no se dedicaría únicamente a las labores domésticas y por ende también se encuentra obligada a aportar en la mantención del menor.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

Consideraciones generales:

- 3.1. De conformidad al artículo 355 del CPC, "mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error"; es decir los medios impugnatorios son los instrumentos con las que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionaran la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.
- 3.2 el recurso de apelación de conformidad al art. 364 del CPC, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido "la apelación es aquel recurso ordinario o de alzada por un lado por quien se considera agraviado, con una resolución judicial (auto o sentencia), que adolece el vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que le emitió la revise y proceda a anular o revocar, ya sea total o parcialmente, dictando orea en su lugar u ordenando al juez (A quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la resolución emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios este referido a la formalidad de la resolución impugnada "conforme al art. 382 del CPC".
- 3.3 Cabe precisar que, "la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novumiudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia),

pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario"

3.4. Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, "(...) la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)".

> Sobre los criterios para determinar los alimentos:

- 3.5. Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481º del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.
- 3.6. Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481º prescribe que "los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". Asimismo, en reiterada jurisprudencial nacional se ha mencionado que "el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades"
- 3.7. A raíz del análisis y crítica de la STC Nº 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos.
- En cuanto a las **necesidades del solicitante**, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el <u>mínimo de alimentos</u> que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de

necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

- Por el contrario, al considerar las **posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos**, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.
- Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo.
- 3.8. En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo **mínimo** necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente la a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481º del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades del menor alimentista y a las posibilidades económicas del obligado.

Sobre las necesidades del menor alimentario (...)

3.9. De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades del menor son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia contaba con 11 años de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presumen (presunción legal) conforme también lo ha señalado la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria N° 3874-2007 "(...) el estado de necesidad de los menores, constituye una presunción legal "iuris tantum" (...)"; siendo así es evidente que el menor alimentario tienen necesidades básicas que satisfacer, que no necesitan mayor probanza debido a su corta edad; en consecuencia, lo que corresponde es determinar únicamente la magnitud de sus necesidades. Es así que conforme a la constancia de estudios obrante a folios 04, se acredita que el menor alimentaria en el año 2017 venia cursando el sexto grado de educación primaria en la Institución Educativa Salesiana

Particular "San Juan Bosco", lo cual hace presumir que en el presente año (2019) ya se encuentra cursando el segundo año de educación secundaria en la mencionada institución educativa, lo cual implica diferentes gastos, tales como el pago mensual por concepto de enseñanza pues se trata de una institución particular, pago de los derechos de matrícula, los gastos por materiales educativos, por movilidad, por uniforme, por lonchera y por otras actividades académicas acorde a calidad de estudiante del menor; sumado a ello los gastos de alimentación propiamente dicha (desayuno, almuerzo y cena), vestimenta, salud, recreación, vivienda y otras necesidades. Por consiguiente, luego de realizar un cálculo aproximado de las necesidades del menor y teniendo en cuenta el contexto social donde vive, la edad actual y los gastos que irroga su manutención, podemos concluir que el monto fijado en la sentencia (25% del haber mensual del demandado) sería proporcional a las necesidades del menor; sin embargo, es indispensable además determinar si el monto de alimentos es proporcional a la capacidad económica del demandado.

3.10. Por otro lado, es necesario tener en cuenta, que si bien el artículo 06° de la Constitución en el segundo párrafo establece que: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos", lo que obliga a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: "Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro (...)"; corroborado por lo previsto en el artículo 481º que prescribe en la segunda parte: "(...) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)"; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que es aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho de las menores la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesitan, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, es la madre quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación; por tanto si bien ambos padres tienen la obligación de asumir la manutención de sus menores hijos, en el caso de autos se debe tener en cuenta que es la madre quien ostenta el cuidado de los acreedores alimentarios, por lo que la labor que realiza la madre para el cuidado, protección, atención y dirección de sus hijos es un factor importante que forma parte de la pensión alimenticia, independientemente de los pocos o muchos ingresos que tiene; por lo tanto es el demandado quien debe proporcionar el aspecto económico que complemente a la labor que realiza la actora en calidad de progenitora.-

Sobre las posibilidades económicas del obligado (...).

3.11. Del estudio de autos se advierte que a folios 26 obra la declaración jurada de ingresos del demandado, quien afirma percibir un haber neto mensual de s/4,314.50

provenientes de su labor como docente universitario en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga adscrito a la Facultad de ingeniería química y metalurgia; documento que ha sido corroborado por la demandante quien en su demanda ha indicado que el demandado percibe una remuneración aproximada de s/4000.00 mensuales, por consiguiente, se puede advertir que el demandado cuenta con la suficiente capacidad económica para asumir la manutención de su menor hijo, teniendo en cuenta además que no tiene créditos pendientes ni otra obligación que disminuya sus ingresos; Con relación al Acta de Conciliación Nº 041-2018-JUS-CENCCOSS, por el cual el demandado por acuerdo consensual se obliga a asignar una pensión de alimentos de hasta el 50% de su haber mensual a favor de su cónyuge antes mencionada por razones de salud, se debe tener en cuenta que dicho documento fue elaborado y suscrita con fecha 24 de abril del 2018, es decir 22 días después de la presentación de la demanda de alimentos (en fecha 02 de abril del 2018) y cuando el demandado ya tenía conocimiento de la presente causa al haber sido notificado el 11 de abril del 2018 (ver, fs.17), situación que debe tomarse como un acto de defensa del demandado para evadir su responsabilidad paternal y pretender otorgar una pensión por debajo de los requerimiento de su hijo; Por otro lado es de tenerse en cuenta que el demandado ha señalado como carga familiar adicional al menor de autos, a su cónyuge (...) y su nieto (...), indicado que la primera está mal de salud y el segundo al haberse quedado huérfano de madre; sin embargo en autos no ha acreditado que ambas personas dependan económicamente del demandado, y en especial que su cónyuge no perciba ingreso alguno, sobre su estado de salud, su tratamiento o terapia, la enfermedad que padece, y los gastos que le irroga, para fines de tomarlo en cuenta con prioritario, al igual que los requerimientos de su hijo; Por lo que resulta insuficiente para amparar la pretensión del demandado y/o ponderar necesidades, el solo dicho del accionado, siendo necesario su acreditación, conforme a lo prescrito por el art. 196 de nuestra norma adjetiva civil, (...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...).

3.12. En consecuencia, de lo señalado se aprecia que el demandado no cuenta con carga familiar, y muy bien puede abonar la pensión dispuesta por la A quo, sin que ello signifique poner en riesgo su derecho a llevar una vida digna, Por lo tanto estando a los considerandos antes expuestos y a los expresados por la a quo se concluye que en la sentencia impugnada se analizó y se aplicó correctamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481º del Código Civil, asimismo no se evidenció vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de las partes; y a consideración de este juzgado la pensión de alimentos dispuesto por la A Quo en la sentencia impugnada, es proporcional a las necesidades de los acreedores alimentarios y proporcional a la capacidad económica del demandado; Por lo que se debe desestimar la apelación y confirmar la sentencia impugnada.

DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: **SE RESUELVE**:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número SEIS de fecha once

de mayo del año dos mil dieciocho que corre a fojas 77/84 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por doña (...)., en representación de su menor hijo (...)., contra (...), y **ORDENA** que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionado, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO** (25%) de su remuneración bruta mensual incluido todos los beneficios que percibe con la sola deducción de los descuentos de ley, y con todo los demás que la contiene.

DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese. -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características		Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	o indicadores establecidos en fuentes que	establecidos n fuentes que	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA		individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Aplicación del Principio de	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	desarrollan su contenido		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en

			cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de

	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple/si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No**

cumple

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

- 2.4. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

- 1.1. Introducción
- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
- 1.2. Postura de las partes
- **1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**
- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	alifica	ción			
		De las sub dimensiones De						Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana
•••	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- La número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja
ninguno			

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				C		~					
Dimensión	Sub		De las su	ıb dim	ension	es	De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la		
	dimensio nes	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10					
Parte	Nombre de la sub dimensió			X				[17 - 20]	Muy alta		
considerativa							14				

	X		[13 - 16]	Alta
Nombre de la sub			[9 - 12]	Mediana
dimensió			[5 - 8]	Baja
n			[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

	Cal		nción (de las	sub	Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	;	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
	Di		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta						
ia	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja						
ıtenc			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy						
le la ser	rativa	Motivación de los hechos				X		10	[13-16]	alta Alta				30		
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1-4]	Med iana Baja Muy baja						
	va		1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X		[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med						
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	iana Baja Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia.

pridencia Empírica				ducc	ión,	de y d parte	e la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
Parte expositiva sentencia de p instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja	w Mediana	4 Alta	o Muy Alta	Muy baja	Baja [4 - 8]	Mediana	17-81	Muy Alta
Introducción sí	SENTENCIA Resolución N° 06 Ayacucho 11 de mayo del 2018 VISTOS: los presentes actuados y conformes su estado se tiene lo siguiente ANTECEDENTES: 1. Mediante escrito de página 08 y siguientes, obra la demanda interpuesta por (). Contra (). A efecto a que se le otorgue a una pensión de alimentos ascendentes a 60% del total de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones e ingresos a favor de su menor hijo (), de once años de edad, bajo los siguientes argumentos, que desde el momento que se embarazo y posterior culminación de su relación le apoyó esporádicamente con suma dinerarias que no cubren las necesidades de su menor hijo a pesar de contar con los recursos económicos más que suficientes para aportar para el desarrollo y mantención de su menor hijo, respecto a las posibilidades del demandado refiere que este es profesor nombrado ordinario principal en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, por lo que percibe S/ 4,000,00 soles mensuales. Entre otros fundamentos de hecho y derecho que expone en su demanda.	pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista	1	2	3	4	X	[1-2]	[3 - 4]	[5-0]	[/- 8]	10

Postura de las partes	3. Por escrito de páginas 36 y siguientes, el demandado contesta la demanda, por lo cual mediante Resolución N 02 se tiene por absuelto la demanda.	 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las 					X						
-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia.

rativa de cia de ncia	Evidencia empírica		Calidad hechos				de los	cons	iderat encia	de tiva de	de	parte la imera
Parte considerativa la sentencia primera instancia		Parámetros	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Baja	Medi	Alta	Muy
Parte la primo			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	CONSIDERANDOS PRIMERO: La presente causa se rige por las normas del Proceso Único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, sin embargo, según el artículo VII del Título Preliminar del citado cuerpo normativo cuando corresponda, se deben aplicar supletoriamente las normas contenidas en el Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal. Del Derecho de Alimentos SEGUNDO: Tal como lo señala Manuel Alejandro Mundaca Zapata, los alimentos son esencialmente un factor indispensable para el desarrollo integral, físico, mental y psicológico de un individuo, de tal forma que, en caso, de no otorgarle una atención adecuada, dicho desarrollo se verá indefectiblemente interrumpido, razón por la cual se ha considerado, que toda omisión en el incumplimiento del deber de prestarlos, es en sí misma, es una contravención de los derechos humano TERCERO: En ese entender, tanto el ordenamiento jurídico internacional y nacional promocionan este derecho, en nuestra legislación, el segundo párrafo del artículo 6ª de la Constitución Política del Perú señala que Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijosconcordante con el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes que a la letra dispone Es obligatorio de los padres prestar alimentos a sus hijos.	de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su					X					

		objetivo es, que el receptor decodifique		\Box	
Motivación del derecho	QUINTO: En la presente causa se tiene en cuenta que lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias procederá el embargo hasta el sesenta por ciento del total de ingresos. Por lo tanto, no se deberá exceder del máximo establecido por ley. Sin embargo, en caso de superar dicho monto corresponde al obligado solicitar el prorrateo de los montos establecidos para cada uno de sus acreedores alimentarios, en función a las necesidades de cada una y teniendo en cuenta los ingresos del emplazado.	las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento	X		20
		que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de	X		20
		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.			

Fuente: Expediente N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia.

a de la primera	Evidencia empírica	Parámetros		io de	congr	uencia				parte i		
Parte resolutiva sentencia de instancia		Taranetros	Muy baja	Baja 2	Wediana 3	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	ig Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	rativ [7- 8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia su in	SE RESUELVE: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (), contra () sobre alimentos a favor de su menor hijo (); consecuentemente DISPONGO que el demandado B acuda a su menor hijo (), con una pensión alimentista mensual equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) incluida todos los beneficios con la sola deducción de los descuentos de ley ; la que empezara a regir el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado ; en ese sentido ORDENO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia se OFICIE al administrado del banco de la nación, agencia del distrito de Ayacucho, para que proceda a la apertura de una cuenta a nombre de la demandante y que servirá únicamente para efectos del depósito y cobro de las pensiones alimenticias fijadas en este proceso, asimismo OFICIESE a la empleadora del demandado para el descuento correspondiente, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición final de la Nª 28970 póngase a conocimiento del demando que en caso de incumplir con la	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.			3	4	X	[1-2]	[3-4]	[3 - 0]	[/- 8]	[9-10]
	pensión alimenticia fijada, el juzgado remitirá la información al registro de deudores alimentarios morosos, ello sin perjuicio de los apercibimiento que peticione el demandante, sin costos ni costas, notifíquese con las formalidades de ley. A los alegatos presentados	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.										

por las partes habiéndose a la vista al momento de sentenciar agréguese a sus antecedentes.	 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 				X				10	
---------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	----	--

Fuente: Expediente Nº 00519-2018-0-0501-JP-FC-06

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia.

a de la segunda			intr	idad oducc tura d	ción,	de y o parte	le la		ad de a sente ncia			
Parte expositiva sentencia de se	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Wediana 3	4	o Muy Alta	efeq snW	ejeg [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	et [7-8]	Muy Alta
Introducción	menor hijo (), contra () y ordena que el demandado acuda	menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.					X					10

II. FUNDAMENTO DE LA APELACION: 2.1. La parte demandante, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos. Que, la sustentación impugnada deviene en injusta y no razonable; toda vez que no se valoró en su real dimensión e acta de conciliación N° 041-2018-JUS/CENCCOSS que tiene la calidad de cosa juzgada y por el cual el demandado otorga el 50 de su haber bruto mensual por concepto de detención de alimentos a favor de su cónyuge, quien se encontraría en ma estado de salud, por lo que ese porcentaje de sus ingresos ya la corresponde a la mencionada cónyuge; asimismo, el interés de niño no podría está por encima del derecho a la vida de su cónyuge, este en mérito al test de ponderación. Por último, no se ha tenido en cuenta que la demandante percibe un ingreso de 1,500 soles, por lo que no se dedicaría únicamenta a las labores domésticas y por ende también se encuentra obligada a aportar en la mantención del menor.	con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de		X	_			
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---	---	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00519-2018-0-0501-JP-FC-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica		Calida de los								la sent	parte tencia
Parte consida sentencia	Evidencia empirica	rarametros	www.	Baja 4	9 Medi	ana & Alta	in W 10	mm Any (1 - 4)	Baja [8 - 5]	Medi = [9 - 12]	gi [13- 16]	mW etla [17-20]
Motivación de los hechos	II. FUNDAMENTO DE LA APELACION: 2.1. La parte demandante, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos. Que, la sustentación impugnada deviene en injusta y no razonable; toda vez que no se valoró en su real dimensión el acta de conciliación № 041-2018-JUS/CENCCOSS que tiene la calidad de cosa juzgada y por el cual el demandado otorga el 50 % de su haber bruto mensual por concepto de detención de alimentos a favor de su cónyuge, quien se encontraría en mal estado de salud, por lo que ese porcentaje de sus ingresos ya le corresponde a la mencionada cónyuge; asimismo, el interés del niño no podría está por encima del derecho a la vida de su cónyuge, este en mérito al test de ponderación. Por último, no se ha tenido en cuenta que la demandante percibe un ingreso de 1,500 soles, por lo que no se dedicaría únicamente a las labores domésticas y por ende también se encuentra obligada a aportar en la mantención del menor.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo	2	4	6	8	X	[1-4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Fuente: Expediente $\overline{\text{N}^{\circ}\ 00519\text{-}2018\text{-}0\text{-}05}01\text{-JP-FC-}06$

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia.

a de la segunda				io de	congr	uencia				-	resolutiv nstancia	
Parte resolutiva sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja 2	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	gigg [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	atlA [2-8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número SEIS de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho que corre a fojas 77/84 de autos, por el cual se declara fundada en parte la pretensión de alimentos incoada por doña ()., en representación de su menor hijo ()., contra (), y ORDENA que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionado, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su remuneración bruta mensual incluido todos los beneficios que percibe con la sola deducción de los descuentos de ley, y con todo los demás que la contiene. DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple					X					

		3. El pronunciamiento evidencia a quién le				
	para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las					
`	muianas y las integrantes del amma familian Natifiquesa	corresponde cumplir con la pretensión				
	mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese	planteada/ el derecho reclamado/ o la				
•		exoneración de una obligación/ la				
\\ \cdot \cdot \\ \cdot \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \cdot \cdot \cdot \\ \cdot \cd		aprobación o desaprobación de la consulta.				4.0
		Si cumple				10
		4. El pronunciamiento evidencia mención				
-		expresa y clara a quién le corresponde el		\mathbf{X}		
		pago de los costos y costas del proceso/ o				
`	5	la exoneración si fuera el caso. Si cumple				
•		5. Evidencia claridad: El contenido del				
]	lenguaje no excede ni abusa del uso de				
	5	tecnicismos, tampoco de lenguas				
:		extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos				
		retóricos. Se asegura de no anular, o				
		perder de vista que su objetivo es, que el				
		receptor decodifique las expresiones				
		ofrecidas. Si cumple				

Fuente: Expediente Nº 00519-2018-0-0501-JP-FC-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE Nº 00519-2018-0-0501-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, 26 de agosto del 2022.

Tesista: Judith Mirtha Ortega Matute Código de estudiante: 3106152090

DNI Nº 28298779

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades								Año								
		Se	mes	tre]	[Se	mes	stre	II	Se	mes	stre]	I	Se	mes	tre]	Ι
			N	les			N	Mes]	Mes			N	Лes	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable			
Categoría (Estudiante	Base	% o Número	Total
Suministros (*)			(S/.)
• Impresiones			
• Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no des (Universida			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por	63.0 0	4	252.00
semana)			252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			